



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA 001 DE 2022

OBJETO: "SELECCIONAR CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORIA EN TODO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE Y DE LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR"

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PROSEGUROS S.A.
CORREDORES DE SEGUROS AV. CRA. 45 No. 102 – 10 PISO 06 BOGOTÁ D.C
COLOMBIA TEL: +57 (1) 6075500 PROSEGUROS@HOWDENGROUP.COM**

OBSERVACION No. 1

Como empresa interesada en presentar oferta en el proceso de la referencia, y, luego de analizar el proyecto de pliego de condiciones publicado, consideramos oportunas las siguientes observaciones a fin de garantizar, en beneficio de la entidad y de los intereses que se persiguen con la contratación, la participación plural de oferentes y la obtención de la mejor oferta en condiciones de sana competencia.

Pasamos a exponer los motivos que a nuestro parecer obligan a la modificación de algunos de los requisitos, como quiera que no resultan justificados según los mandamientos normativos ratificados por la autoridad nacional en materia de contratación estatal. Veamos:

1. SANCIONES Y MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El pliego establece:

"El proponente que tenga antecedentes de sanciones y multas en los últimos 10 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso por parte de la Superintendencia Financiera, se le restarán de la calificación final 50 puntos.

El proponente deberá anexar a su propuesta, certificación con fecha de expedición de no más de 40 días hábiles anteriores al cierre del proceso, expedida por la Superintendencia Financiera, en la que conste si la sociedad ha tenido o no multas y sanciones, de cualquier índole por incumplimiento de sus deberes ante ese ente de control, en el cual se indique los últimos 10 años a la fecha de cierre del presente proceso.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditarlo de manera independiente, en caso de que alguno de los integrantes haya sido sancionado se descontará el puntaje en la proporción en que participa en el consorcio o unión temporal"

Sobre el particular, solicitamos eliminar lo correspondiente a las multas y sanciones, por cuanto consideramos que tal requerimiento está creando una causal de inhabilidad que no se encuentra contemplada en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 que establece las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, ni para disminuir puntos.

Así mismo, consideramos pertinente señalar que este requisito va en contra del principio del NON BIS IN IDEM, cuyo concepto fundamental es impedir que una persona pueda ser sancionada de manera sucesiva, simultánea o reiterada por un hecho que fue sancionado por otra autoridad administrativa o judicial.

Para el caso de nuestra empresa, debemos manifestar a la Universidad que la Superintendencia Financiera de Colombia el día 10 de julio de 2015 nos impuso una sanción de carácter administrativa, sanción que no tuvo nada que ver con el desarrollo normal de las actividades como Corredor de Seguros frente al manejo y atención de los programas de seguros de nuestros diferentes clientes.

Ahora bien, si el querer de la Entidad es verificar que los proponentes no hayan sido sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones en desarrollo de su objeto social como Corredores o Intermediarios de Seguros, solicitamos dar aplicación y verificar mediante el Registro Único de Proponentes lo relacionado en el numeral 2.2.1.1.1.5.7 – Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual, del Decreto 1082 de 2015 que señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo.
(Decreto 1510 de 2013, artículo 14)"

Consideramos oportuno mencionar que Entidades como la Fiscalía General de la Nación, INPEC, así como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, todas ellas con presupuestos que superan los \$20.000.000.000 millones de pesos en primas, no incluyeron en sus pliegos de condiciones lo referente a las sanciones de la Superfinanciera, por las razones antes expuestas.

Así mismo la Superintendencia Financiera de Colombia, como principal ente de control y que vigila a los corredores de seguros y cuyo proceso se encuentra en curso, no incluye en el pliego de condiciones lo referente a multa o sanciones, ya que tal Entidad, ha manifestado que sanciones de carácter administrativo no impiden que la empresa intermediaria de seguros pueda seguir operando, por lo que con el hecho de pagar la multa pecuniaria, el sancionado puede seguir prestando su labor de intermediación.

Por lo antes mencionado, sugerimos se modifique el requerimiento por, el de presentar certificación de la superintendencia Financiera en los siguientes términos:

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Certificación expedida por la Superintendencia Financiera, acreditando la calidad de corredor de seguros y la indicación de no estar incurso en limitaciones o sanciones para el ejercicio de la función de intermediario de seguros, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, anterior a la fecha límite de recepción de ofertas."

Ahora bien, no es entendible que las Entidades, en este caso la Universidad Distrital, pretenda establecer requerimientos, y más si los mismos buscan "sancionar" a los oferentes por el hecho de haber tenido sanciones, más cuando las mismas ya superan más de cinco (5) años de impuestas, por lo que tal exigencia debería ser para situaciones presentadas en el último año.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Previa aclaración en el sentido de que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los términos del artículo 93 de la Ley 30 de 1992, goza de un *régimen especial de contratación*, que, en todo caso, es diferente al de la Ley 80 de 1993 y las normas que en conjunto con ésta, constituyen el *Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*, razón por la cual las orientaciones y directrices de la Agencia Nacional de Contratación *Colombia Compra Eficiente* no la vinculan, aunque suela acogerlas como *buenas prácticas en materia de contratación*, debe señalarse que **LA OBSERVACIÓN SE ACEPTARÁ PARCIALMENTE**, por las siguientes razones:

1. Ante todo, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónoma para determinar las exigencias que impondrá a sus futuros contratistas, dentro de los procesos de selección contractual que adelanta, con sujeción a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
2. No obstante, como Ustedes lo sugieren, el *proyecto de pliegos* será modificado, en el sentido de señalar que: "**2.1.2. SANCIONES Y MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (...)** No podrá participar en el proceso el proponente que tenga antecedentes de sanciones relacionadas con el ejercicio de la actividad de corretaje o de intermediación de seguros, en los últimos tres (3) años, contados desde la fecha de cierre del

presente proceso, impuestas por la Superintendencia Financiera (...) **Para estos efectos, no tendrán incidencia las sanciones de carácter netamente administrativo**¹.

3. De otra parte, la **Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual**, a que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015, en principio, es indiferente para la Universidad, salvo que, en la *carta de presentación de la propuesta*, los oferentes manifiesten no haber sido sancionados contractualmente en los dos (2) últimos años y del contenido del RUP se derive lo contrario, motivo por el cual se producirá el rechazo de la oferta.

4. Finalmente, en el *pliego definitivo*, se solicitará lo siguiente:

"2.1.1. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, CONFORME A LA CUAL SE LES AUTORIZA PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN (CORREDORES DE SEGUROS)

"Al efecto, el numeral 3º del artículo 40 del Decreto 663 de 1993 establece como: 'Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superfinanciera, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo'.

"Por lo anterior, deben presentar copia del Certificado público, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, donde conste la autorización para funcionar como corredor de seguros, quién ejerce la representación legal y las facultades de este, y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un año más. En caso de Consorcio o Unión Temporal, se deberá presentar autorización o certificaciones que corresponda, para todos y cada uno de sus integrantes".

OBSERVACION No. 2

2. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

El pliego establece:

"El proponente deberá aportar copia de la póliza en la cual deberá constar que la constituyo por un valor asegurado de más de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000). Si se presentan en Unión Temporal o en Consorcio, deberá cada uno de los miembros de esta presentar dicha certificación, acorde a sus porcentajes de participación en la propuesta plural.

La póliza deberá estar vigente a la presentación del cierre del proceso e igualmente deberá manifestar que en caso de resultar adjudicatario se mantendrá vigente dicha póliza durante el plazo de ejecución del contrato".

No vemos la necesidad de solicitar este tipo de seguro, ya que el objeto del mismo es el amparar al asegurado (en este caso la empresa corredora de seguros) como consecuencia de una pérdida resultante directamente de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida, quien, a su vez, es también el beneficiario del seguro. Es decir, no se cubren las pérdidas de bienes o dineros de la Universidad, cuando en tales hechos se ve implicado directa o indirectamente un empleado del corredor de seguros.

Por lo anterior solicitamos eliminar tal requerimiento, o en su defecto disminuir el límite asegurado a máximo (\$1.000.000.000).

Adicionalmente es importante informar que ni la Superintendencia Financiera, establece como requerimiento para operar tal seguro, ya que no genera ningún tipo de valor agregado a la operación de intermediación que realiza el corredor de seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA OBSERVACIÓN SE ACEPTA PARCIALMENTE, bajo la consideración, precisamente, de que la póliza exigida busca garantizar la solidez y solvencia financiera del futuro *corredor de seguros* de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la

¹ La negrilla y la subraya son nuestras

cual puede verse afectada por maniobras fraudulentas de personas a éste vinculadas; empero, la misma se deberá constituir en el evento de que el proponente resulte adjudicatario del proceso y su monto se establecerá en cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000). En consecuencia, el numeral 2.1.3. de los *pliegos definitivos* quedará así:

"2.1.3. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

"En caso de resultar adjudicatario del proceso, el proponente deberá aportar copia de una póliza de seguro de infidelidad y riesgos financieros constituida por un valor asegurado de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000). Si se trata de una Unión Temporal o un Consorcio, se presentará un seguro tomado a nombre de éste, con enunciación de sus participantes y el porcentaje de la participación. La póliza se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato".

OBSERVACION No. 3

3. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES:

El pliego establece:

"El proponente deberá acreditar con certificación debidamente firmada por el Representante Legal y Revisor fiscal, un monto de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros durante el año 2021, por una suma no inferior (\$17.000.000.000). Si se presentan en Unión Temporal o en Consorcio, deberá cada uno de los miembros deberá acreditar dicho valor".

Solicitamos se elimine tal requerimiento, ya que sin lugar a duda no existe una justificación técnica, jurídica o financiera para establecerlo, es por ello que, dentro del manual de requerimientos para participar en procesos elaborado y publicado por Colombia Compra Eficiente, tal aspecto no hace parte de los requisitos.

Ahora bien, no se entiende como un aspecto injustificable, que solo pretende limitar la participación mayoritaria de oferentes, no da lugar a que se pueda cumplir con las figuras de Uniones Temporales o Consorcios, ya que es claro que ese es el fin de una figura asociativa.

Por lo anterior, o se debe eliminar o se debe dar la posibilidad de cumplir con el mismo bajo las figuras asociativas establecidas en la Ley, tal y como si lo establecieron para el requerimiento que tiene que ver con la póliza de IRF.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas **ACEPTA PARCIALMENTE**. En consecuencia, el *pliego definitivo* será ajustado así:

"2.1.5. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES

"El proponente deberá acreditar con certificación debidamente firmada por el Revisor Fiscal, un monto de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros durante el año 2021, por una suma no inferior a diecisiete mil millones de pesos MCTE (\$17.000.000.000). Si se presentan en unión temporal o en consorcio, los miembros deben acreditar en sumatoria el valor de las comisiones".

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS EDNA ROCIO MORA ROJAS DIRECTORA CONCURSO DE MÉRITOS CARRERA
19B No. 83-02 Of. 602 a 605 – PBX: 6171411 – 3809500 – Fax: 5304453/54 –
www.jargu.com – jargu@jargu.com – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA DEFENSOR DEL
CONSUMIDOR FINANCIERO: AVENIDA 19 No 114-09 OFICINA 502 – TELÉFONOS:
2131370 – 2131322 – e-mail: defensorjargu@pgabogados.com**

OBSERVACION No. 1

JARGU S.A., CORREDORES DE SEGUROS, como sociedad interesada en participar en la Convocatoria Pública de la referencia, con todo respeto, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, con el objeto de que puedan ser analizadas y tenidas en cuenta brindando la respuesta pertinente:

1. Observación al numeral C. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

De acuerdo a lo establecido en el proyecto de pliego, solicitamos respetuosamente a la entidad se modifique el valor asegurado de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, a un valor asegurado igual o mayor a CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.000), el cual resulta ser un valor proporcional y que supera el presupuesto definido por la entidad para la contratación de su programa de seguros, lo anterior con la finalidad de garantizar una pluralidad de oferentes por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FJC, ya que dichos valores resultan ser desproporcionados y limitantes, sesgando el proceso a un número limitado de oferentes, lo cual va en contravía de los principios de la contratación dentro de los que se destacan la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA OBSERVACIÓN SE ACEPTA, bajo la consideración de que la póliza exigida busca garantizar la solidez y solvencia financiera del futuro corredor de seguros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual puede verse afectada por maniobras fraudulentas de personas a éste vinculadas; empero, la misma se deberá constituir en el evento de que el proponente resulte adjudicatario del proceso y su monto se establecerá en cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000). En consecuencia, el numeral 2.1.3. de los pliegos definitivos quedará así:
"2.1.3. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
"En caso de resultar adjudicatario del proceso, el proponente deberá aportar copia de una póliza de seguro de infidelidad y riesgos financieros constituida por un valor asegurado de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000). Si se trata de una Unión Temporal o un Consorcio, se presentará un seguro tomado a nombre de éste, con enunciación de sus participantes y el porcentaje de la participación. La póliza se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato".

OBSERVACION No. 2

2. Observación al numeral D. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL/ERRORES U OMISIONES)

Referente a este requerimiento, solicitamos a la entidad se modifique el valor asegurado para la póliza exigida, en donde para garantizar la correcta ejecución del contrato y el servicio prestado, solicitamos a la entidad se permita la acreditación de una póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones, donde se establezca por un valor asegurado **mayor o igual** a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000), esto debido a las necesidades de la entidad, los bienes asegurables de la entidad y teniendo en cuenta que el intermediario de seguros no solo tiene a su cargo el programa de seguros sino la protección de los bienes de la entidad, así mismo, solicitamos a la entidad precisar que la presente póliza es previamente constituida para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica a constituir para el contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA OBSERVACIÓN SE ACEPTA, en tal sentido, se precisa que el objeto del seguro es salvaguardar los intereses de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas frente a errores en la conducta de su corredor con motivo de la ejecución del contrato; empero, se exigirá que el proponente lo constituya en caso de resultar adjudicatario, ajustándose su monto en diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000). En consecuencia, el numeral 2.1.4. de los pliegos definitivos quedará así:
"2.1.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL/ERRORES U OMISIONES)
"El proponente, en caso de resultar adjudicatario, aportará copia de una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional/errores u omisiones, por un valor asegurado de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.000 M/Cte.), la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato. Si se trata de una Unión Temporal o un Consorcio, deberá allegarse una sola póliza de seguro, en la cual se indique el nombre de los participantes en el consorcio o unión temporal, y su porcentaje de participación".

OBSERVACION No. 3

3. Observación al numeral E. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad sea eliminado este factor, ya que dicha condición no garantiza ni respalda la idoneidad y capacidad técnica con la que cuenta el corredor, sino que lo que se busca con el establecimiento de este criterio es de manera indirecta e involuntaria limitar el proceso a un número limitado de oferentes, ya que el mismo constituye un factor de carácter habilitante para los proponentes, que genera una desventaja y un condicionamiento para los proponentes interesados.

Es de aclarar que el monto de comisiones que perciba y acredite cada uno de los interesados, no resulta relevante para el ejercicio de su actividad y a su vez no desmerita su capacidad técnica e idoneidad para asesorar y desarrollar el programa de seguros de la entidad.

En caso de no acoger nuestra solicitud, de manera subsidiaria solicitamos a la entidad se establezca monto de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros durante el año 2020, por una suma no inferior a DIEZ MIL MILLONES M/CTE (\$10.000.000.000).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas **ACEPTA PARCIALMENTE**. En consecuencia, el *pliego definitivo* será ajustado así:

"2.1.5. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES

"El proponente deberá acreditar con certificación debidamente firmada por el Revisor Fiscal, un monto de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros durante el año 2021, por una suma no inferior a diecisiete mil millones de pesos MCTE (\$17.000.000.000). Si se presentan en unión temporal o en consorcio, los miembros deben acreditar en sumatoria el valor de las comisiones".

OBSERVACION No. 4

4. Observación al numeral 3.1.15. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El numeral observado exige que la Garantía de Seriedad se constituya por un porcentaje del presupuesto oficial estimado para la contratación del programa de seguros.

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar **no tiene valor** y que para este proceso **no se establece presupuesto**, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total de los seguros contratados por la Entidad; solicitamos a la entidad amablemente, se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

Precisamos que tal como se encuentra el requerimiento, implicaría constituir garantías por más del 100% del valor que recibirá el Intermediario.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Lejos de constituir una *observación*, lo indicado da pie para que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas aclare que, precisamente, el hecho de que el proceso carezca de presupuesto y dada la necesidad de garantizar el cumplimiento de la oferta, así como el cumplimiento de sus obligaciones, esto último, por parte del futuro contratista, se ha establecido no solo el monto de las garantías, sino su vigencia, para lo cual se remite a los siguientes apartes del que será el *pliego de la convocatoria*, en los cuales se establecen, entre otros aspectos, los amparos a constituir, el valor de los mismos y el plazo de su vigencia:

- | | |
|---|---|
| ✓ | Al 3.1.15, para la <i>garantía de seriedad de la oferta</i> |
| ✓ | Al 5.6., para la <i>garantía única</i> |

OBSERVACION No. 5

5. Observación al numeral 3.3.2. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE EN EL MANEJO DE SINIESTROS.

Teniendo en cuenta lo requerido por la entidad para este factor, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar este criterio disminuyendo el valor indemnizado en el ramo de Todo Riesgo Daño Material y Responsabilidad Extracontractual, aclaramos a la entidad que no es de común ocurrencia que se presenten únicos siniestros por valores de tal magnitud dentro de los programas de seguros, por lo que resulta ser un monto desproporcional y desmedido a acreditar por parte de los oferentes, donde la Entidad estaría limitando y direccionando de manera indirecta e involuntaria el proceso a un número limitado de oferentes, lo anterior fundamentado en que los grandes montos de siniestros son únicamente acreditables por una o dos firmas corredores de seguros. Sin existir una pluralidad de Oferentes, por lo tanto se puede destacar que sin pluralidad de oferentes no se justifica la aplicación de una selección objetiva para seleccionar un intermediario de seguros

Vale la pena recordar a la Entidad que tal como lo establece el Código de Comercio en el artículo 1072, "Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado". A su vez el artículo 1054 establece: "denomínese riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador ...". Los anteriores fundamentos legales son el soporte por el cual no puede medirse la experiencia o conocimientos de un intermediario porque haya atendido siniestros de determinada cuantía.

No existe ninguna legislación especial para la atención de siniestros de determinada cuantía, el procedimiento es el mismo para atender un siniestro de \$ 2.000.000 que el de \$ 2.000.000.000, la única diferencia radica en la forma como el Corredor haya asesorado a la Entidad en la contratación del programa de seguros, situación que está siendo totalmente ignorada en el proceso que nos ocupa.

En igual sentido, de acuerdo a nuestra experiencia de más de 30 años como corredor de seguros, advertimos a la Universidad que el pliego de condiciones está favoreciendo con esta asignación a que solo 1 o 2 empresas cumplan con este requisito, por no establecer un programa de prevención y control de pérdidas adecuado, desborde en una siniestralidad que a lo único que conduce es a que la Entidad cancele un mayor valor de primas.

Es así, que solicitamos a la Entidad nos informe el sustento legal para este tipo de requerimientos, pues las Compañías de Seguros, conocedoras de todos los trámites de escogencia del Intermediario de Seguros de las Entidades Estatales, podrían llegar a pensar que la Entidad presenta una siniestralidad que supera cualquier presupuesto o que simplemente tiene siniestros por avisar en estas cuantías, lo que podría generar que ninguna compañía de seguros presente oferta en la Contratación del Programa de Seguros o incremente el valor de las primas sin que haya ninguna justificación para esta situación.

A continuación mencionamos principios que se están quebrantando con este requisito desmedido con al necesidad de la Universidad:

1.1. Principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) **la igualdad respecto de todos los interesados;** ii) **la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas;** iii) **la garantía del derecho de contradicción;** iv) **la publicidad de las actuaciones de la Administración;** v) **la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto;** v) **la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración.** (Destacado fuera de texto)

1.2. Principio de economía. Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

En desarrollo de este principio, la norma legal busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante los procedimientos y etapas que sean estrictamente necesarios, dentro de términos preclusivos y perentorios, con el impulso oficioso de la Administración para evitar dilaciones en la escogencia. Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribela falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos. Las reglas del procedimiento deben estar al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias.

1.3. Principio de selección objetiva. Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24).

1.4. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

1.5. Libre concurrencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. **Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas**

que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (destacado fuera de texto)

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

1.6. Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

Aunados a todos los conceptos antes transcritos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional en la Sentencia C-932 de 2007, nos permitimos citar a la Entidad la inobservancia de la Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector en la cual Colombia Compra Eficiente indica: "El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. (...)"

Igualmente, en el capítulo correspondiente a la Estructura del Análisis Económico del Sector, indica que el alcance del estudio debe ser proporcional al objeto a contratar y en este caso al valor de los siniestros que ha reclamado la Entidad y no a cifras que solicitamos sean justificadas técnica y legalmente en aras de la objetividad y transparencia del Proceso.

Insistimos en que no existe ningún condicionamiento en el Sector Asegurador para el trámite de siniestros de acuerdo a la cuantía de los mismos y por lo tanto no puede medirse la experiencia o experticia de un corredor de seguros por el monto de un siniestro ajeno a la voluntad de las partes.

Indicando como lo hicimos anteriormente la siniestralidad de la Entidad se establece claramente que prima la frecuencia sobre la severidad, por lo que en este caso debería entrar a calificar la Entidad no es el valor de los siniestros, sino la cantidad de siniestros atendidos en dos (2) entidades estatales, en contratos ejecutados en los últimos diez (10) años e inscritos en el RUP y en los ramos contratados por la Entidad dando especial relevancia a los ramos de Todo Riesgo Daño Material y Responsabilidad Civil Extracontractual y si desea colocar cuantías a los siniestros establecer sumas basadas en los estudios del Sector, las estadísticas de Fasecolda y no en el criterio subjetivo empleado sin ningún fundamento y que solicitamos justificar en nuestra calidad de interesados en participar en el proceso

Referente a los ramos mencionados, solicitamos a la entidad respetuosamente se permita la acreditación de la experiencia en siniestros por medio de más de tres (3) indemnizaciones por los ramos solicitados y sea disminuido el monto indemnizado, lo anterior con la finalidad de que se garantice así la pluralidad de oferentes y el principio de selección objetiva por parte de la entidad, esto teniendo en cuenta que los mismos son valores desproporcionados, es claro que si bien lo que busca la entidad es garantizar la capacidad e idoneidad con la que cuenta el futuro adjudicatario para la reclamación de siniestros, los valores solicitados resultan no ser de común ocurrencia para este tipo de procesos, así mismo, aclaramos que dentro del estudio previo y demás anexos no se identifica el reporte de siniestralidad del programa de seguros que tiene contratado actualmente la entidad, razón por la cual no se estaría justificando o estableciendo la necesidad, por lo que solicitamos a su vez a la entidad, anexar el reporte de siniestralidad del programa de seguros que actualmente tiene contratado.

De conformidad con lo anterior, **vulnera de manera evidente y grave la Entidad las anteriores disposiciones**, al establecer requisitos que no guardan proporcionalidad alguna con la necesidad a contratar y que solo tienen como fin último limitar la participación plural de oferentes.

La evaluación de siniestros en un concurso de méritos de intermediarios de seguros, es un criterio subjetivo porque está condicionando la habilitación del proponente a eventualidades ajenas en un todo a la voluntad del intermediario de seguros, como es la realización de un riesgo, en alguno de sus clientes.

No todos los días, y aún más, con escasa ocurrencia se presentan en el sector asegurador siniestros por cuantías solicitadas en los criterios de ponderación del presente proceso, situación que incrementa la subjetividad en la forma de evaluación de la experiencia en atención de siniestros.

De conformidad con lo anterior, **vulnera de manera evidente y grave la Entidad las anteriores disposiciones**, al establecer requisitos que no guardan proporcionalidad alguna con la necesidad a contratar y que solo tienen como fin último limitar la participación plural de oferentes a un solo Corredor de Seguros en el país.

No obstante y respetando la voluntad de la Entidad de evaluar la experiencia en atención, trámite y pago de siniestros, solicitamos que esta se realice de manera objetiva, para lo cual encontramos procedente y en aras de que se garantice la

experiencia en siniestros por parte de los oferentes, sugerimos a la entidad se modifiquen los anteriores siniestros a los siguientes valores, que van más afines y acordes al valor del programa de seguros y garantizan una pluralidad de oferentes dentro del proceso:

- **Todo Riesgo Daño Material y Responsabilidad Civil Extracontractual:** Hasta tres (03) tres indemnizaciones ocurridas y pagadas hasta la fecha de cierre del proceso en el ramo de Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor de **Dos Mil Millones De Pesos (\$2.000.000.000)**.

Finalmente, en caso de no ser acogida nuestra observación, solicitamos respetuosamente a Entidad brindar **RESPUESTA DE FONDO**, por la no aceptación de todas o algunas de nuestras observaciones, las cuales no limitan a ningún corredor y si permitirían una pluralidad de oferentes, lo cual es el fin de un proceso de selección de acuerdo a la normatividad vigente y jurisprudencia; en el mismo sentido, de acuerdo al estudio de sector adelantado por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, agradecemos se indique cuáles son los proponentes que cumplen con la totalidad de requisitos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. Para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es muy importante verificar que los proponentes cuenten con experiencia en atención de siniestros de grandes cuantías en ramos como Todo Riesgo Daño Material y Responsabilidad Civil Extracontractual. La atención de siniestros es una de las principales obligaciones del contrato de corretaje de seguros a celebrarse y es el momento en el cual se materializa y evidencia si el asesor realizó un adecuado cubrimiento de los bienes e intereses asegurables de la Universidad.

OBSERVACION No. 6

6. Observación al numeral 3.5. EQUIPO HUMANO MINIMO

A. Solicitamos de manera respetuosa a la entidad se aclare y ratifique que la dedicación y disponibilidad solicitada para el equipo de trabajo **será desde las instalaciones del Intermediario de Seguros**, lo anterior atendiendo a que el contrato derivado de este proceso no genera erogación o costo alguno para la entidad, por lo que al asignar perfiles en instalaciones de la UNIVERSIDAD a modo de personal In-house, resultaría inviable, teniendo en cuenta que estos perfiles ostentan unos salarios y honorarios altos, que generan una rentabilidad poco viable para el Corredor de Seguros, al asignarlos de manera exclusiva para la entidad, por lo que agradecemos se aclare que el equipo estará disponible y con su respectiva dedicación para atender los requerimientos de la entidad, sin que esto implique el ejercicio de sus funciones en las Instalaciones de la entidad Contratante.

B. con la finalidad de garantizar que el equipo de trabajo se encuentra subordinado a las instrucciones del proponente, solicitamos a la **entidad exigir** que el equipo de trabajo propuesto, se encuentre vinculado mediante contrato a término indefinido o fijo, con una antigüedad no menor a 6 meses. Lo anterior no sesga la participación y garantiza que el equipo de trabajo presentado está vinculado con el proponente que lo ofrece.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que el equipo de trabajo estará ubicado en las instalaciones del Corredor de Seguros pero su dedicación será la establecida en el numeral 3.5. del Pliego de Condiciones y durante ese tiempo podrá requerirse su presencia en la Sede de la Universidad.

OBSERVACION No. 7

7. Observación al numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE SINIESTROS (300 PUNTOS)

Consecuente con la Observación N°5 del presente documento sugerimos a la entidad se modifiquen los montos de los siniestros a los siguientes valores, que van más afines y acordes al valor del programa de seguros y garantizan una pluralidad de oferentes dentro del proceso:

- Máximo cuatro (04) certificaciones con indemnizaciones ocurridas y pagadas hasta la fecha de cierre del proceso, en donde se acredite en la sumatoria de siniestros indemnizados un valor de **Dos Mil Millones De pesos (\$2.000.000.000)**, por cada una de las certificaciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. Los valores de indemnizaciones establecidos para efectos del otorgamiento del puntaje se establecieron teniendo en consideración los valores asegurables de los bienes e intereses de la Universidad.

La atención de siniestros es una de las principales obligaciones del contrato de corretaje de seguros a celebrarse y es el momento en el cual se materializa y evidencia si el asesor realizó un adecuado cubrimiento de los bienes e intereses asegurables de la Universidad.

OBSERVACION No. 8

8. Observación al numeral 3.7. DESEMPATE

Amablemente solicitamos a la entidad dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", en donde el artículo 35 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

- 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*
- 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*
- 3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*
- 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.*
- 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.*
- 6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*
- 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.*
- 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.*
- 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*
- 10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.*
- 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.*

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.”

Para efectos de verificación se agrega enlace a la normativa: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202069%20DEL%2031%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf>

En consonancia con la presente observación, y de conformidad con la ley 2069 de 2020, se establecen entre otros, el siguiente factor de desempate:

”2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente

(...)”

Respecto al anterior criterio de desempate, solicitamos amablemente aplicar el concepto C-026 de 2021 expedido por Colombia Compra Eficiente, el cual deslumbra, entre otros factores, la aplicación de esta forma de desempate. Mediante consulta elevada a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se le indaga frente al criterio mencionado, de la siguiente forma:

»Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente ¿Cómo deben las personas jurídicas acreditar esta circunstancia? ¿Mediante que documento? ¿Cuál autoridad es competente de certificar tal calidad?

Colombia Compra Eficiente absuelve la interrogante resaltada de la siguiente forma:

El artículo 35, numeral 2, de la Ley 2069 de 2020 utiliza un concepto jurídico indeterminado, cuando se refiere a la participación mayoritaria de las mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar en la persona jurídica o en el proponente plural. El decreto reglamentario que se expida podría precisar con mayor nitidez este requisito. A menos de indicarse lo contrario en dicha reglamentación, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 28 del Código Civil, según el cual «Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal». En tal sentido, teniendo en cuenta que no hay definición legal expresa, el Diccionario de la Lengua Española dice que «participar» es «Tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos»¹². Esta noción es acorde con el derecho societario, en el cual se indica que la participación recae sobre las utilidades de la sociedad, en algunos casos en proporción a las acciones –en las sociedades por acciones– o de acuerdo a la industria o trabajo personal del socio –como sucede usualmente en las sociedades de personas–. Así lo señalan, entre otros, los artículos 130, 137, 138, 141, 150, 380 y 462 del Código de Comercio.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 de la Ley 2069 de 2020, si en un procedimiento de selección se presenta una persona jurídica o proponente plural en los que la participación mayoritaria en las utilidades es de las mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, se prefiere a este sobre los demás oferentes. En relación con la coexistencia de causales, se debe aplicar lo que determina el párrafo del artículo 35 de la mencionada Ley, según el cual «El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos». En ausencia de esta reglamentación, conforme al inciso primero de la norma citada, las entidades deberán aplicar los factores de desempate en forma sucesiva y excluyente.

Teniendo en cuenta pues que participar debe entenderse –a menos que el reglamento disponga lo contrario– como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo al aporte en dinero o trabajo, esta Agencia considera que no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de la violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está «participando». Al menos no es eso lo que se deduce del derecho societario, como ya se explicó, y en ello, por razones objetivas se exhorta a la rigurosidad interpretativa de las entidades contratantes. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación –tratándose de personas jurídicas– o del documento de constitución del proponente plural. Sin embargo, se aclara que esta es la interpretación que por ahora la Agencia considera más razonable y que no desconoce la posibilidad de que el gobierno nacional, por vía reglamentaria, le dé un alcance diferente al enunciado normativo.

Finalmente concluye la Agencia, a modo de respuesta específica, lo siguiente:

Se reitera lo dicho en la respuesta anterior. Además, se agrega que, en el caso de las personas jurídicas, la participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.

En este sentido, en el caso de las personas jurídicas, la participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.

*Corolario a lo extraído del concepto, es necesario que los proponentes aporten y acrediten la **participación** de mujeres cabeza de familia o víctimas de la violencia intrafamiliar en la persona jurídica o proponente que pretenda hacer valer el criterio de desempate. No basta que éstas se encuentren vinculadas laboralmente o que se ofrezcan dentro de un equipo de trabajo.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA OBSERVACIÓN SE ACEPTA y, en consecuencia, el numeral 3.7. de los pliegos definitivos, quedará así:

"2.6 CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con el manual de contratación y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del decreto 1082 de 2015 los factores de desempate dentro de un Proceso de Contratación establece que en caso de empate se deberá escoger al oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso, si el empate persiste se escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación también establecido en los pliegos de condiciones del proceso y de esta forma debe hacerlo sucesivamente con todos los criterios de escogencia y calificación que se hayan establecido en pliego de condiciones.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más propuestas presentadas, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en el siguiente orden. Para la verificación de la acreditación de cada uno de los criterios de desempate, el Proponente deberá presentar junto con la propuesta los documentos que evidencien cada uno de los mismos:

"a) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Este factor se acreditará con la declaración bajo la gravedad de juramento debidamente suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, que se aporta para la calificación del criterio Apoyo a la Industria Nacional.

"b) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente

plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Este criterio se acreditará con:

"i) Declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993.

"ii) El proponente persona natural deberá aportar providencia expedida por la autoridad competente mediante la cual fue ordenada la medida de protección por violencia intrafamiliar, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 1257 de 2008.

"iii) Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, se deberán acreditar los requisitos señalados en los subnumerales i) y ii).

"iv) El proponente persona jurídica deberá aportar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de que aplique) o certificación suscrita por el representante legal y el contador (en caso de que no esté obligado a tener revisor fiscal) en la cual se indique la situación de las socias en condición de: mujer cabeza de familia y/o mujer víctima de violencia intrafamiliar y se mencione la participación de las mujeres en las condiciones antes mencionadas en la sociedad.

"v) Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

"c) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

"Para acreditar este criterio el proponente singular y el o los proponentes que integran la estructura plural, deberán presentar una Certificación vigente expedida por la Oficina de Trabajo de la respectiva zona del Ministerio de Trabajo, en la cual acrediten las circunstancias señaladas en este numeral.

"d) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

"Para la acreditación se debe presentar certificación suscrita por el proponente Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador y representante legal, en la cual indicará bajo la gravedad de juramento el número total de la nómina y el número de trabajadores mayores que hayan cumplido los requisitos de edad de pensión establecido en la ley y que no son beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia. Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito con la presentación de la certificación en las mismas condiciones establecidas.

"e) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Para efectos de este numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral se efectuará mediante certificación suscrita por los proponentes (Persona Natural, personas jurídica o estructura plural) en la cual se indicará bajo

la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que por lo menos el diez por ciento (10%) de los trabajadores pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

"f) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para la acreditación de este criterio se deberá aportar la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual se acredite el registro de la situación de reintegración o reincorporación.

"g) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

"Para efectos de este numeral, para los literales a) y b) se verificarán los criterios con los documentos que alleguen como: la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia y/o la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación. En lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, estos serán verificados mediante certificado de composición accionaria suscrito por el representante legal y/o revisor fiscal.

"Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales, según corresponda son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

"h) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Esta situación se verificará con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social.

"i) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social.

"j) Preferir al oferente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

"Para la acreditación se deberá aportar la constancia expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o por el representante legal y contador, donde se certifique el porcentaje total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Tratándose de un proponente plural, debe certificar mediante documento suscrito por el representante legal el porcentaje de participación de la Mipyme, cooperativa o asociación mutual, y el porcentaje de la experiencia aportado por cada una de ellas, según sea el caso.

"Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una comunicación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos, de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

"k) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Este criterio se acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social.

"Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente la Universidad, en la cual se hará un sorteo mediante el método aleatorio. A esta audiencia podrán asistir los oferentes de las propuestas a sortear, en la audiencia no se revivirán términos para presentar nuevas observaciones o para insistir sobre las ya presentadas y resueltas en el transcurso del proceso.

"Nota: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta, salvo que la información o documentación omitida constituya parcial o totalmente un requisito jurídico, técnico o financiero habilitante".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MARHS MCLENNAN AURA MARÍA PRADA CALA GERENTE DE PROPUESTAS

OBSERVACION No. 1

Interesados en participar en este importante proceso, muy respetuosamente presentamos a consideración de los comités respectivos, las siguientes observaciones y sugerencias frente al contenido del proyecto de pliego y demás documentos publicados, las cuales agradecemos atender e incorporar en la confección del pliego de condiciones definitivo.

1. NUMERAL 3.1.9 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGRIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Solicitamos permitir la presentación de la certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales en formato diferente al definido por la Universidad, siempre y cuando contengan la misma información requerida.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y, en consecuencia, los oferentes podrán certificar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales

en sus propios formatos, a cambio de que se certifique lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así como de la norma que la modifique o sustituya, a saber:

1. La certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley. En caso contrario, la expedirá el representante legal del oferente.

2. Conforme a dicha certificación, el proponente singular, así como la totalidad de los miembros de los proponentes plurales, están al día en el pago de los respectivos aportes, así como que los han hecho durante los últimos seis (6) meses, anteriores al cierre del proceso, o durante un tiempo inferior, si es inferior el tiempo de constitución de la persona jurídica que certifica. En este caso, se deberán acreditar los pagos a partir de la fecha de la constitución.

OBSERVACION No. 2

2. NUMERAL 1.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Entendemos que la seriedad de oferta debe constituirse por valor de \$17.426.000, monto que corresponde al 10% del valor estimado de las comisiones. Por favor confirmar nuestra apreciación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que la garantía de seriedad de la oferta debe ser constituida por el 10% del valor de la oferta, pero como quiera que el presente proceso carece de presupuesto, este 10% equivale al 1% del presupuesto oficial, estimado en \$3.258.041.833, esto es, \$32.580.418. En consecuencia, el numeral 3.1.15. de los *pliegos*, en lo pertinente, quedará así:

"3.1.15. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones de contratación, la propuesta, el contrato, el mantenimiento de la oferta económica, la legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del mismo, el oferente debe constituir y entregar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la misma, que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o mediante garantía bancaria, la cual cumplirá con los siguientes requisitos:

(...)

"Cuantía: El equivalente al 1% del valor de referencia estimado en TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.580.418)".

OBSERVACION No. 3

3. NUMERAL 2.3 FACTORES DE ESCOGENCIA

Solicitamos se ajuste la tabla de ponderación de los criterios de escogencia en concordancia con los dispuestos en el Numeral 3.6

FACTORES Y/O CRITERIOS	PUNTAJES
Experiencia adicional en el manejo de clientes	150
Experiencia adicional en el manejo de siniestros	300
Equipo Humano Adicional al mínimo habilitante	250
Formación adicional del director del Contrato	100
Programa de administración de riesgos	100
Apoyo a la Industria Nacional	100
TOTAL	1000

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acoge la observación, la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No. 4

4. NUMERAL 3.2 DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

El último párrafo precisa: "Para la habilitación financiera se requiere que el interesado presente con su oferta el certificado del RUP RENOVADO, VIGENTE Y EN FIRME, para verificar la capacidad financiera y organizacional".

Por favor aclarar que cuando refieren a renovado corresponde a 2021 o 2022, lo anterior de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone como plazo máximo para presentar la información para renovar el registro hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acoge la observación y se aclara que el RUP debe encontrarse renovado, vigente y en firme en el año 2021 o 2022 según corresponda en cada caso.

OBSERVACION No. 5

5. Numeral 3.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA GENERAL HABILITANTE (EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES)

A fin de que la Entidad pueda verificar y evaluar objetivamente la experiencia del oferente en el manejo de clientes, sugerimos robustecer el requerimiento exigiendo que cada contrato contenga un monto de primas igual al presupuesto de la entidad para la contratación del programa de seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acoge parcialmente la observación. El proponente deberá acreditar en sumatoria de las certificaciones presentadas (máximo 3) primas por valor igual o superior al presupuesto actual de la Universidad. La modificación se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION No. 6

6. Numeral 3.3.2 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE EN EL MANEJO DE SINIESTROS

Solicitamos se precise que cada siniestro debe corresponde a un monto de valor indemnizado igual o superior a \$2.000.000.000.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. Los dos siniestro deberán sumar más de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) La Universidad considera que la condición habilitante actualmente es suficiente, proporcional y permite la participación plural de oferentes.

OBSERVACION No. 7

7. NUMERAL 3.5 HUMANO MÍNIMO

PRIMERA OBSERVACIÓN: *Refiere el numeral "Conforme al Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá el porcentaje mínimo de mujeres dentro de este equipo de trabajo deberá ser del 50%".*

Por favor aclarar que el porcentaje mínimo recae exclusivamente respecto del equipo de trabajo que ejecutará el contrato y no respecto del total de la nómina del contratista. Así mismo, precisar que esta obligación será verificada en la ejecución del contrato y no tendrá incidencia respecto del equipo de trabajo propuesto con la oferta.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: *Indica el numeral: "La experiencia profesional deberá ser posterior a la terminación y aprobación del pensum académico o la expedición de la Tarjeta Profesional, en los casos en que las profesiones así lo exijan; aclarando igualmente, que la persona incluida para el ejercicio profesional de alguna actividad específica dentro del equipo de trabajo, no podrá ser la misma persona que se relacione para otra actividad dentro de la misma propuesta".*

Por favor precisar que, en los eventos de no contar con certificación de terminación de materias la experiencia exigida se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título. De otra parte, precisar que solo para los profesionales en salud e ingeniería la experiencia se computará desde la expedición de la Tarjeta Profesional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, respectivamente.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: *Solicitamos se precise que la dedicación del equipo de trabajo es desde las instalaciones del Corredor.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: A la primera observación: El porcentaje establecido recae sobre el equipo de trabajo ofrecido y que ejecutara el contrato y no sobre la totalidad de la nomina del proponente. Así mismo se aclara que el equipo de trabajo propuesto será el que participe en la

ejecución del contrato y por lo tanto esta condición se verificará con la presentación de la propuesta. A la segunda observación: Se aclara que cuando no se cuente con certificado de terminación de materias la experiencia se contara partir de la fecha de grado. Se aclara que el equipo de trabajo estará ubicado en las instalaciones del Corredor de Seguros pero su dedicación será la establecida en el numeral 3.5. del Pliego de Condiciones y durante ese tiempo podrá requerirse su presencia en la Sede de la Universidad.

OBSERVACION No. 8

8. NUMERAL 3.6.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (150 PUNTOS)

PRIMERA OBSERVACIÓN: Por favor precisar si los contratos a presentar deben estar inscritos en el RUP.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta que la entidad busca valorar la experiencia del corredor en programas de seguros bajo un monto en primas, solicitamos robustecer el criterio establecido y en línea con el fin buscado por la entidad, sugerimos a la entidad que, para obtener el máximo puntaje, cada una de las certificaciones debe contener mínimo 5 de los ramos requeridos por la entidad y un monto de primas por certificación de \$ 3.258.041.833 en los ramos de la entidad y en sumatoria de las certificaciones todos los ramos de la entidad y primas por un valor igual o superior a \$60.000.000.000.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. Los factores de evaluación se establecieron con base en el programa actual de la Universidad y por ello resultas suficientes, adecuados y proporcionados.

Se aclara que no se requiere que la experiencia evaluable se encuentre registrada en el RUP.

OBSERVACION No. 9

9. NUMERAL 3.6.2 EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE SINIESTROS (300 PUNTOS)

Aclarar que la experiencia objeto de evaluación debe corresponder a siniestros en los ramos actualmente contratados por la Entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. La experiencia en atención de siniestros se puede acreditar respecto de cualquier seguro.

OBSERVACION No. 10

10. NUMERAL 3.6.3 EQUIPO HUMANO ADICIONAL AL MÍNIMO HABILITANTE (250) PUNTOS

PRIMERA OBSERVACIÓN: Por favor precisar que, en los eventos de no contar con certificación de terminación de materias la experiencia exigida se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título. De otra parte, precisar que solo para los profesionales en salud e ingeniería la experiencia se computará desde la expedición de la Tarjeta Profesional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, respectivamente.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Solicitamos se precise que la dedicación del equipo de trabajo es desde las instalaciones del Corredor.

TERCERA OBSERVACIÓN: Con relación al Posgrado en áreas de riegos, solicitamos se precise que serán válidos los programas denominados "Especialización en Gerencia de Riesgos y Seguros" y "Especialización en Riesgos y Seguros".

CUARTA OBSERVACIÓN: Para el Abogado asesor en contratación de seguros se exige la siguiente dedicación: "50 horas – Mes para que asesore y apoye a la entidad en materia contratación del programa de seguros y asuntos del área de seguros en materia de contratación pública y privada".

Solicitamos se precise que la labor de asesoría y apoyo exigida para este perfil es con relación a los procesos de contratación relacionados con el programa de seguros a intermediar.

QUINTA OBSERVACIÓN: Con respecto al perfil de Ingeniero Ambiental, de manera respetuosa solicitamos se ampliar a profesional en cualquier área de la ingeniera, profesiones pertinentes con las actividades a ejecutar y con el conocimiento requerido en riesgos ambientales, físicos, laborales.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Primera observación: Se aclara que cuando no se cuente con certificado de terminación de materias la experiencia se contara partir de la fecha de grado.

Segunda observación: Se aclara que el equipo de trabajo estará ubicado en las instalaciones del Corredor de Seguros pero su dedicación será la establecida en el numeral 3.6.3 del Pliego de Condiciones y durante ese tiempo podrá requerirse su presencia en la Sede de la Universidad

Tercera Observación: Se aclara que para los perfiles adicionales del abogado y del ingeniero ambiental se exige formación académica específicamente en riesgos y no en seguros independientemente de la denominación que reciba el programa académico.

Cuarta Observación: No se acoge la observación el abogado asesor en contratación deberá tener la disponibilidad que se establece en el pliego a lo largo de toda la ejecución del contrato.

Quinta Observación: No se acoge la observación, la Universidad Distrital requiere un ingeniero ambiental dentro del equipo de trabajo.

OBSERVACION No. 11

11. NUMERAL 5.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO

- *"Obligación 34. Prestar asesoría en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Universidad, a fin de cumplir con la obligación legal de amparar sus bienes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes".*

Por favor precisar que la labor a realizar por el intermediario para la actividad antes descrita se limita a una asesoría en la definición de la empresa que realizará el avalúo, no obstante agradecemos confirmar el alcance de la misma, teniendo en cuenta que: 1) el objeto social exclusivo y excluyente de los corredores, no es jurídicamente posible que éstos por cuenta propia o por intermedio de terceros puedan llevar a cabo avalúo de bienes pues excede el mismo² y 2) el Código de Comercio dispone en el artículo 1087 que la determinación de los valores asegurados es un acuerdo entre asegurado y asegurador.

- *"Obligación 40. Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguros".*

Comendidamente solicitamos delimitar el alcance de estas obligaciones de asesorar en caso de litigios de cualquier índole, y precisar que acorde al objeto autorizado social de los Corredores de Seguros "exclusivo y excluyente" no tenemos autorizado la asesoría jurídica en caso de litigios, DELIMA MARSH S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. Sin embargo, se tendrán como documento realizados por una compañía experta en seguros.

RESPUESTA LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta, por cuanto, en términos generales, así como en específico, respecto de las obligaciones del contratista como experto, en relación con las cuales se observa, el futuro contratista debe poner a disposición de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la totalidad del equipo de trabajo previsto en los documentos del proceso, dentro de los cuales, conforme a lo establecido en el numeral 3.5. de los que serán los *pliegos definitivos*, está prevista la presencia de expertos en estos temas.

OBSERVACION No. 12

² Concepto 2008043674-001 del 20 de agosto de 2008 - Superintendencia Financiera de Colombia

12. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

En razón de la importancia y alcance de la actividad de la Universidad, acorde a la naturaleza legal de la entidad Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de contratación pública, sumado a lo consignado en la obligación 2.2.9 "Brindar asesoría en materia preventiva al área encargada de los seguros y orientar a la Entidad en la solución más eficaz para atender situaciones de riesgo o ante siniestros, incluyendo el apoyo en la posible declaratoria de siniestros por incumplimiento contractual de la entidad", solicitamos se exija acreditar cuatro (4) asesorías en declaratorias de incumplimiento a entidades públicas, siendo pertinente con el régimen legal de la Entidad, y que el valor mínimo indemnizado por la aseguradora sea igual o superior a \$180.000.000 cada uno en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos.

Lo anterior en razón a que resulta de gran importancia no solo el monto de la declaratoria del incumplimiento asesorado sino también el número de asesorías dadas por el corredor en este tema, con el fin de que la Entidad cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones así como a los entes de control de ser necesario.

PÓLIZAS DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES Y OMISIONES)

Solicitamos respetuosamente a la entidad exigir que cada una de las pólizas citadas cuenten con un valor asegurado mínimo de \$10.000.000.000, lo anterior con el fin de garantizar que los oferentes interesados en el presente proceso cuenten con cobertura por las pérdidas que pudieran presentar en su actividad por infidelidad o actos deshonestos de sus empleados o de terceros lo cual garantiza la selección de un corredor de seguros con una solidez financiera que le permita manejar planes de seguros a gran escala minimizando el riesgo de incumplimientos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En cuanto a la primera parte de la observación no se acepta, toda vez que la asesoría en trámites por incumplimiento contractual desborda el objeto de la convocatoria, que se limita a lo relacionado con el programa de seguros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mientras que, en cuanto a la segunda parte, bajo la consideración de que la póliza exigida busca garantizar la solidez y solvencia financiera del futuro corredor de seguros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual puede verse afectada por maniobras fraudulentas de personas a éste vinculadas; empero, la misma se deberá constituir en el evento de que el proponente resulte adjudicatario del proceso y su monto se establecerá en cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000). En consecuencia, el numeral 2.1.3. de los pliegos definitivos quedará así:

"2.1.3. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

"En caso de resultar adjudicatario del proceso, el proponente deberá aportar copia de una póliza de seguro de infidelidad y riesgos financieros constituida por un valor asegurado de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000). Si se trata de una Unión Temporal o un Consorcio, se presentará un seguro tomado a nombre de éste, con enunciación de sus participantes y el porcentaje de la participación. La póliza se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato".

OBSERVACION No. 13

13. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acoge la observación y mantiene los términos exigidos, destacando que tal y como lo precisamos a la firma **MARHS MCLENNAN** en su observación número dos este tipo de criterios no afecta el ejercicio como intermediario de seguros por lo cual no se considera. En referencia a los miembros del Consejo Superior Universitario y el representante Legal de nuestra institución estos se encuentra publicado es la pagina WEB de la universidad
https://sgral.udistrital.edu.co/sgral/index.php?option=com_content&task=view&id=19&Itemid=53

OBSERVACION No. 14

14. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

Información Suministrada. LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios.

Deber de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

Manejo Proveedores. LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS el riesgo o cobertura de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en ausencia de instrucciones contrarias.

Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, y Delima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, y Delima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, y Delima Marsh S.A se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

Causa Extraña. Delima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

1. En caso de requerirse Unidad Externa de Apoyo, solicitamos se incluya el siguiente anexo al contrato de corretaje de seguros:

ANEXO No. 1

"Acuerdo de Prestación de Servicios a través de Unidades Externas de Apoyo
Objetivo

Por medio del presente anexo, se delimita el alcance y las responsabilidades entre las Partes, en relación con las atribuciones de los funcionarios de Delima Marsh S.A, asignados como Unidades Externas de Apoyo al interior de las oficinas del Cliente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.
- II. Alcance del Servicio.
- III. Servicios de Tecnología.

I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.

1.1. Reglamento y horarios de trabajo

La persona designada como Unidad Externa de Apoyo estará sometida a su subordinación o de quien corresponda y por esto, se le aplicarán las normas, políticas y procedimientos definidos por Delima Marsh S.A. en el contrato laboral y su reglamento interno de trabajo o de quien corresponda.

El horario laboral del funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo es el establecido por Delima Marsh S.A. en su reglamento interno de trabajo. En todo caso, en los eventos que el cliente requiera que el funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo, preste sus servicios en un horario diferente al establecido por Delima Marsh S.A., tal requerimiento será estudiado y aprobado por la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.2. Inexistencia de subordinación

El personal asignado por Delima Marsh S.A. a las Unidades Externas de Apoyo no tendrá ningún tipo de subordinación con el cliente. En consecuencia, dicho Cliente no debe utilizar a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, para reemplazos en su CLIENTE o para ejercer funciones diferentes a las asignadas por Delima Marsh S.A.

Cualquier tipo de reconocimiento, queja, reclamo, inconveniente, sanción, etc. relacionado con uno de los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo, deberá tramitarse directamente a través de Delima Marsh S.A.

1.3. Rotación del personal de la Unidad Externa de Apoyo

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de Auditoría, las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para lo cual Delima Marsh S.A. informará de tal decisión al cliente con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que se hará efectiva la rotación de dicha persona.

En todo caso, si el cliente considera oportuno conservar a la persona destinada como Unidad Externa de Apoyo, deberá informárselo a Delima Marsh S.A. dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado de la rotación de personal, informando los motivos por los cuales considera oportuna la permanencia de la persona designada. Delima Marsh S.A. tendrá cinco (5) días hábiles para estudiar la solicitud del cliente y se pronunciará previo el estudio y aprobación de la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.4. Capacitaciones en Delima Marsh S.A.

Los funcionarios de Delima Marsh S.A. o las personas que desarrollen actividades en calidad de Unidad Externa de Apoyo, deben asistir obligatoriamente a todas las capacitaciones que obliga la Ley y a las que son de carácter interno de Delima Marsh S.A. en las fechas y horarios establecidos por Delima Marsh S.A.

1.5. Puesto de Trabajo

El cliente deberá proporcionar al funcionario de Delima Marsh S.A. o la persona designada como Unidad Externa de Apoyo, un espacio en sus instalaciones para efectos de que éste pueda cumplir con los servicios encomendados. En dicho espacio se garantizará una mesa y una silla a cada funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo.

El cliente deberá proporcionar cajones con llave para efectos de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo pueda almacenar la documentación de carácter confidencial que pueda obtener durante la prestación del servicio.

Delima Marsh S.A. proveerá los elementos necesarios de oficina para la correcta prestación del servicio.

El cliente garantizará que el puesto de trabajo designado a la Unidad Externa de Apoyo cumpla con las políticas de las Administradoras de Riesgos Laborales, en lo concerniente a la seguridad y salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1562 de 2012.

Teniendo en cuenta que las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo solo cumplen labores netamente administrativas, catalogadas dentro del nivel de riesgo clase 1-funciones de oficina (Ley 1562 de 2012), el cliente deberá informar desde el momento en que se suscriba el contrato de corretaje con Delima Marsh S.A. la clase de riesgo que tenga éste en el lugar donde desempeñará sus servicios el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo para efectos de reportarlo a la respectiva administradora de Riesgos Laborales. En caso que el cliente no efectuó lo anterior, será responsable en el evento en que ocurra un accidente de trabajo y la administradora de Riesgos Laborales lo objete.

En el evento en que el funcionario o persona designada a la Unidad Externa de Apoyo preste sus servicios en clientes clasificadas por el Decreto 1295 de 1994 como de clase III, IV y V, el cliente deberá notificar a Delima Marsh S.A. al momento de suscribir el contrato de corretaje, los elementos de seguridad industrial necesarios para cumplir con la normatividad de riesgos laborales y seguridad social.

1.6. Vacaciones, Incapacidades o Ausentismo

Cuando el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo, tenga derecho a gozar de vacaciones de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente. Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio antes de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo salga a vacaciones.

En los eventos en los cuales el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo se incapacite o deba ausentarse de la prestación del servicio, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente.

Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo presente la respectiva incapacidad o prueba siquiera sumaria del motivo de inasistencia.

Cuando la incapacidad o ausentismo del funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo sea superior a los cuarenta y cinco (45) días, Delima Marsh S.A. reemplazará al funcionario o a la persona designada a la Unidad Externa de Apoyo, no obstante que garantiza la continuidad del servicio durante el término que se tarde la contratación del nuevo funcionario.

1.7. Parentesco, afinidad o vínculos de consanguinidad

Los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo no deben tener a su cónyuge, compañero o compañera permanente trabajando para Delima Marsh S.A. o para él cliente. Así mismo está restricción aplica para los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

II. Alcance Del Servicio

2.1. Manejo de dineros o títulos valores

Por ningún motivo, los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán recibir dinero en efectivo, cheques o títulos valores del cliente.

2.2. Prohibiciones y exención de Responsabilidad

Se prohíbe que los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo desarrollen gestiones o actividades diferentes a la de la intermediación de seguros contratada en el contrato de corretaje suscrito entre el cliente y Delima Marsh S.A.

Por otra parte, en ningún momento la responsabilidad de los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo trasciende al desarrollo de gestiones ajenas al giro ordinario de los negocios de Delima Marsh S.A. en su calidad de corredor de seguros. En virtud de lo anterior, actividades tales como el desarrollo de tareas administrativas en los aplicativos del cliente, entre las cuales se encuentran: digitar descuentos en sus bases de datos, cargar bases de datos en su sistema, verificar capacidad de endeudamiento de los empleados, conciliar consignaciones en las cuentas bancarias entre otras, excluyen de responsabilidad alguna a Delima Marsh S.A.y/o a sus funcionarios, quienes responderán por las gestiones y responsabilidades contratadas en desarrollo de la actividad de Corretaje de Seguros.

2.3. Solicitudes de afiliación y/o novedades

La Unidad Externa de Apoyo no diligenciará directamente ningún formato relacionado con afiliación o novedad en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente. Solo orientará a éstos en su diligenciamiento y bajo ninguna circunstancia está autorizado para diligenciar los campos relacionados con la información requerida al empleador, en estas mismas solicitudes.

Por lo anterior, Delima Marsh S.A. o el funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo se excluyen de responsabilidad por concepto del diligenciamiento de los formatos de afiliación o novedades en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente.

El cliente mantendrá indemne a Delima Marsh S.A. o al funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo en el evento de que uno de sus funcionarios, asociados, proveedores o directivos de cliente reclame extrajudicial o judicialmente por tal concepto.

2.4. Responsabilidad y manejo de conciliación de cartera

La gestión de cobro y las conciliaciones mensuales de los estados de cartera de las pólizas adquiridas bien sea por el cliente, sus funcionarios, asociados, directivos o sus proveedores a través de la intermediación de Delima Marsh S.A., se realizarán directamente entre el Área de Cartera de Delima Marsh S.A. y el funcionario o persona responsable de dicha labor para el cliente. La Unidad Externa de Apoyo o los funcionarios designados a ésta, se limitarán a aclarar las inconsistencias detectadas en la conciliación mensual de los estados de cartera que corresponden a pólizas devueltas a la aseguradora por haber sido expedidas con errores que no fueron recibidas por el cliente o que no han sido facturadas y por la tanto pendientes para el pago.

El Área de Cartera de Delima Marsh S.A. debe enviar los estados de cuenta directamente al cliente y nunca a través de los funcionarios de las Unidades Externas de Apoyo.

2.5. Atención de siniestros

La Unidad Externa de Apoyo o el funcionario asignado a ésta, recibirá los avisos de siniestros reportados por el cliente y los enviará al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A., la cual se encargará de la gestión del siniestro ante la aseguradora.

Los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo podrán servir de soporte al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A. sólo si ésta se los solicita.

Cuando el cliente solicite la atención directa del reclamo por parte de la Unidad Externa de Apoyo, el citado servicio se llevará a cabo una vez el área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. lo autorice para tal efecto. En todo caso, se exigirá a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, el cumplimiento de la totalidad de procesos y políticas establecidas para estos efectos por Delima Marsh S.A. y supervisado en todo momento por parte del Área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A.

2.6. Cruce de primas con siniestros

En los eventos en los cuales el cliente negocie con la aseguradora el cruce de primas de póliza pendientes de pago con siniestros por pagar, deberá ser solicitado mediante comunicación dirigida a la aseguradora debidamente firmada por el Representante Legal del cliente, la cual debe ser entregada al área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. para que ésta última la remita a la aseguradora. Una vez aprobada la solicitud por la aseguradora, el cruce será realizado por el departamento de Cartera de Delima Marsh S.A.

III. Servicios de tecnología

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de MGTI de Marsh & Mc Lennan Companies, las Unidades Externas de Apoyo se someterán a las políticas establecidas para asegurar que la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de MMC se mantengan.

Los siguientes son los lineamientos que aplicarán a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado para la prestación del servicio al cliente, bajo los siguientes supuestos:

3.1. Infraestructura de tecnología suministrada por el cliente (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica del cliente, éste deberá proporcionar los equipos de cómputo, software y conectividad necesaria.

Adicionalmente, el cliente deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información del cliente que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

El cliente deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que considere privilegiada o confidencial. Delima Marsh S.A. por solicitud expresa del cliente podrá implementar tecnologías de cifrado de acuerdo a las políticas de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infraestructure.

Cuando el cliente proporcione las herramientas tecnológicas para proteger la confidencialidad de su información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no será responsable por eventos en los cuales sea divulgada a terceros y tal situación genere perjuicios al cliente, salvo que sea comprobada la responsabilidad de dicha divulgación por culpa o dolo de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta.

El cliente debe garantizar los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar su información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Correos Personales, sitios de almacenamiento en la nube, Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.

En los eventos en que el cliente tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de su información confidencial y/o privilegiada, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación a Delima Marsh S.A. para efectos de que ésta última realice las auditorias que considere necesarias para establecer la responsabilidad de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, para lo cual el cliente permitirá el acceso a las evidencias o pruebas que solicite Delima Marsh S.A.

El cliente deberá suministrar a Delima Marsh S.A. un backup o respaldo de la información que fue generada, manipulada o tratada por la Unidad Externa de Apoyo o por el funcionario destinado para ésta, en el momento en que Delima Marsh S.A. lo requiera.

El soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados por el cliente serán a cargo de éste. El cliente deberá garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos, hardware, software y conectividad proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta. Cualquier falla que presenten éstos deberá ser resuelta por el cliente de manera inmediata para efectos de que dicha falla no afecte la continuidad de la prestación del servicio. En tal razón, Delima Marsh S.A. no será responsable por la interrupción de la prestación del servicio derivado de fallas en

los equipos, hardware, software y conectividad proporcionada por el cliente, por lo que será éste último el único responsable por las interrupciones en la prestación del servicio derivadas de las causas mencionadas anteriormente.

3.2. Infraestructura de tecnología suministrada por Delima Marsh S.A. (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica de Delima Marsh S.A, ésta proporcionará los equipos de cómputo y software necesario. Adicionalmente, Delima Marsh S.A. deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información del cliente que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

Delima Marsh S.A deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que el cliente considere privilegiada o confidencial. Para estos efectos el cliente deberá informar a Delima Marsh S.A. por escrito la información que considere privilegiada o confidencial desde el momento en que inicie la prestación del servicio y hasta los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la prestación del servicio por parte de Delima Marsh S.A. En el evento en que, en dicho término, el cliente no haya notificado a Delima Marsh S.A. acerca de la información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no se hará responsable por cualquier perjuicio que se llegue a presentar por la divulgación no autorizada de dicha información.

Delima Marsh S.A. garantizará los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.

En los eventos en que Delima Marsh S.A. tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de información confidencial y privilegiada del cliente, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación al cliente para efectos de que pueda determinar los responsables de dicha divulgación.

Teniendo en cuenta que los equipos de cómputo de Delima Marsh S.A. permanecerán en las instalaciones del cliente, éste último deberá proporcionar la conectividad necesaria a internet y al sistema de red privada virtual (VPN) de Marsh & Mc Lennan Companies para efectos de brindar un servicio adecuado. La conectividad proporcionada por el cliente deberá limitar el acceso a Correos Personales y sitios de almacenamiento en la nube, incluyendo, pero no limitado a cualquier medio que facilite la divulgación de la información a través de la red o de internet.

El cliente deberá suministrar o mantener seguros los equipos que Delima Marsh S.A. proporcionará para la prestación del servicio. En los eventos en los cuales el equipo suministrado.

por Delima Marsh S.A. sea hurtado o sufra daños en las instalaciones del cliente no imputables a la prestación del servicio o a la Unidad Externa de Apoyo o a los funcionarios designados a ésta, el cliente deberá informar a Delima Marsh S.A. de tal situación y responder por el costo del equipo, según los estándares vigentes de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infraestructura a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el evento. En todo caso, Delima Marsh S.A garantizará la continuidad del servicio.

Delima Marsh S.A. se hará responsable por el soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta, habida cuenta de que, en últimas, dentro del marco establecido por las normas del derecho privado, vigentes y aplicables, teniendo como norte el *principio de autonomía de la voluntad de las partes*, serán éstas las que pacten las cláusulas del contrato que llegue a celebrarse. Sin embargo, para mayor claridad respecto de las reglas del proceso, como Anexo No. 10, se publicará la *minuta del contrato*.

OBSERVACION No. 15

15.CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes,

garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera”.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta, por lo expuesto al dar respuesta a la anterior observación.

OBSERVACION No. 16

Interesados en participar en este importante proceso, muy respetuosamente presentamos a consideración de los comités respectivos, las siguientes observaciones frente a las obligaciones generales y específicas del contratista, las cuales agradecemos aclarar y/o modificar según corresponda.

1. NUMERAL 5.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.

- "4. Participar y apoyar a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato”.

Solicitamos que el alcance esta obligación este atado a la citación a estas reuniones con la debida antelación, para lo cual sugerimos pactar un ANS con la entidad en caso de adjudicación.

- "10. Efectuar el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato”.

Por favor precisar que solo asumiremos el pago de impuestos a los que, por ley estemos obligados.

- "11 Reparar los daños e indemnizar a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, por el incumplimiento del contrato. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores”.

Por favor precisar que asumiremos la obligación de reparar daños e indemnizar perjuicios, siempre que tales daños se encuentren debidamente demostrados y tasados por autoridad competente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA OBSERVACIÓN SE ACEPTA, por ende, los ordinales 4º, 10º y 11º del numeral 5.4.1. de los pliegos, quedarán así:

"NUMERAL 5.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.

"4. Participar y apoyar a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en todas las reuniones a las que lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato, en lo posible, salvo que situaciones de última hora aconsejen lo contrario, según el prudente criterio de la Universidad, conforme a la agenda previamente pactada por las partes”.

(...)

"10. Efectuar el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en los términos establecidos en las normas vigentes y aplicables”.

"11 Reparar los daños e indemnizar a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, por el incumplimiento del contrato, siempre que tales daños se encuentren debidamente demostrados y tasados. Se consideran imputables al contratista todas las acciones, omisiones y extralimitaciones de su personal, subcontratistas y proveedores”.

OBSERVACION No. 17

NUMERAL 5.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

- "20. Evaluar permanentemente durante la ejecución de su contrato, el programa de seguros, examinar sus

condiciones de riesgo y las medidas de prevención y seguridad. El contratista deberá realizar un estudio de riesgos en las principales sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas., dentro de los seis (6) meses siguientes a la adjudicación de la contratación, indicando el perfil profesional de los funcionarios o firmas que realizarán el estudio. De igual forma, realizar el diagnóstico con indicación de los bienes jurídicamente obligados a amparar de conformidad con la normatividad vigente. Para lo anterior, el contratista deberá realizar visitas de inspección a las sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el fin de identificar las necesidades de aseguramiento”.

Solicitamos se aclare que la declaración del riesgo corresponde al tomador de la Póliza, Marsh S.A. se limitará a realizar asesoría, pero la decisión de asegurar uno u otro bien, corresponde a la entidad.

- "23. Evaluar, analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos de seguros que expidan las compañías aseguradoras, asegurando que los seguros contratados cobijen los riesgos de forma integral y eficaz conforme las exigencias del pliego de condiciones, antes de ser entregados a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS”.

Solicitamos se aclare que esta revisión documental solo se predicará de pólizas intermediadas por el corredor seleccionado con la adjudicación de este proceso.

- "24. Asesorar y asistir de forma permanente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. en la presentación y trámite oportuno para la reclamación de las indemnizaciones de los siniestros ante las aseguradoras, en la valoración de la pérdida, para que se hagan efectivas en el menor tiempo posible. De los anteriores procedimientos y de cada siniestro, debe presentar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. informes mensuales de forma detallada”.

Por favor precisar que la asesoría de siniestros solo se adelantará respecto de pólizas intermediadas por el corredor seleccionado con la adjudicación de este proceso.

- "33. Asesorar jurídica y técnicamente a la Universidad en el área de seguros, atendiendo con el personal ofrecido en la propuesta, las consultas de orden técnico y legal que formule la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y acompañarla jurídica y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestro, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles”.

Solicitamos se aclare que las recomendaciones jurídicas realizadas a la entidad, deberán ser validadas por el área jurídica interna de la entidad.

- "37. Revisar y dar su visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos y, en general a toda la documentación e información expedida por la Aseguradora, y controlar los documentos expedidos por la compañía aseguradora, especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros”.

Por favor aclarar que la revisión de las pólizas, se realizará sobre pólizas intermediadas por el corredor.

- "Brindar asesoría en aquellas consultas específicas sobre las pólizas y coberturas que se requieran y que surjan en el desarrollo normal de sus operaciones, con personas naturales o jurídicas y emitir los conceptos jurídicos, acompañamiento en conciliaciones extrajudiciales.

Por favor aclarar que estas gestiones se harán únicamente respecto de pólizas intermediadas por el corredor.

- "40. Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguro”.

Solicitamos indicar el alcance de esta obligación. Así mismo por favor precisar que todas las recomendaciones que se adelanten en este punto deberán ser validadas por el área legal de la entidad.

- "50. Asesoría técnica administrativa y financiera en los temas de seguros a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, mientras dure la vigencia de las pólizas del programa de seguros”.

Por favor aclarar con el cliente que la asesoría solo se predicará de pólizas intermediadas por el corredor.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en consecuencia, los numerales 20, 23, 24, 33, 37, 38, 40 y 50 de los *pliegos definitivos* quedarán así:

"NUMERAL 5.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

(...)

"20. Evaluar permanentemente durante la ejecución de su contrato, el programa de seguros adquirido con su intermediación, examinar sus condiciones de riesgo y las medidas de prevención y seguridad. El contratista deberá realizar un estudio de riesgos en las principales sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la adjudicación de la contratación, indicando el perfil profesional de los funcionarios o firmas que realizarán el estudio. De igual forma, realizará el diagnóstico con indicación de los bienes jurídicamente obligados a amparar de conformidad con la normatividad vigente. Para lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá realizar visitas de inspección a las sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el fin de identificar las necesidades de aseguramiento.

"En todo caso, la declaración del riesgo corresponde al tomador de la Póliza, de manera que **EL CONTRATISTA** brindará la asesoría que corresponda, pero la decisión de asegurar uno u otro bien, corresponde a **LA UNIVERSIDAD**".

(...)

"23. Evaluar, analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos de seguros que expidan las compañías aseguradoras, con la intermediación de **EL CONTRATISTA**, garantizando que los seguros contratados cobijen los riesgos de forma integral y eficaz, conforme a las exigencias del pliego de condiciones, antes de ser entregados a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS".

"24. Asesorar y asistir de forma permanente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la presentación y trámite oportuno para la reclamación de las indemnizaciones de los siniestros ante las aseguradoras, en la valoración de la pérdida, para que se hagan efectivas en el menor tiempo posible; lo anterior, respecto de las pólizas en cuya adquisición intermedia **EL CONTRATISTA**.

"De los anteriores procedimientos y de cada siniestro, **EL CONTRATISTA** debe presentar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas informes mensuales de forma detallada".

(...)

"33. Asesorar jurídica y técnicamente a **LA UNIVERSIDAD** en el área de seguros, atendiendo con el personal ofrecido en la propuesta, las consultas de orden técnico y legal, que formule la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y acompañarla jurídica y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestro, dando respuesta escrita, cuando así le sea requerido, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles".

(...)

"37. Revisar y dar su visto bueno a todas las pólizas en cuya adquisición intermedió, certificados de modificación, anexos y, en general, a toda la documentación e información expedida por la Aseguradora, y controlar los documentos expedidos por la compañía aseguradora, especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros".

(...)

"38. Brindar asesoría en aquellas consultas específicas sobre las pólizas en cuya adquisición intermedió y coberturas que se requieran y que surjan en el desarrollo normal de sus operaciones, con personas naturales o jurídicas y emitir los conceptos jurídicos correspondientes".

(...)

"40. Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguro adquirido por **LA UNIVERSIDAD** con su intermediación.

(...)

"50. Brindar asesoría técnica, administrativa y financiera en los temas de seguros a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, mientras dure la vigencia de las pólizas del programa de seguros adquirido con su intermediación".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA TEASEGUROS LTDA HERNANDO CRUZ GUERRERO REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACION No. 1

Con respecto al pliego de condiciones: Convocatoria Publica 001 de 2022 cuyo objeto es "Seleccionar corredor de seguros legalmente establecido en Colombia para que preste los servicios de intermediación y asesoría en todo lo relacionado con el programa de seguros de la universidad distrital francisco José de caldas, para amparar los bienes e intereses asegurables de su propiedad, de los que sea responsable y de los que llegare a adquirir"

Solicitamos la aclaración de los siguientes ítems:

1.3.1 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO, se observa que limitaron la presente convocatoria dejando sin poder de participación a las agencias y agentes que actualmente ejerce la intermediación de seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La apreciación es correcta, por cuanto, por la trascendencia del servicio para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los intereses en juego, las agencias y agentes que ejercen la intermediación de seguros, carecen del respaldo organizacional y financiero que demanda la ejecución de un contrato como el que tiene por objeto la presente convocatoria.

OBSERVACION No. 2

3.1 CAPACIDAD JURIDICA, ítem C SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, sírvase aclarar la necesidad de tener una póliza para este riesgo con un valor asegurado tan elevado, si bien las agencias no manejan dinero de primas, por el contrario proporcionamos los datos que requieran para hacer el depósito de primas directamente a las compañías de seguros.

Ítem D SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL / ERRORES U OMISIONES, aclarar la necesidad de tener una póliza para este riesgo con una suma aseguradora tan elevada el cual supera el presupuesto de la Universidad año 2022 (3) tres veces más.

Ítem E CERTIFICADO DE COMISIONES, se observa que limitaron la presente convocatoria debido a que manejar un monto de comisión tan elevado como el solicitado en el presente pliego de condiciones limita la presentación de oferentes que ejerce la intermediación de seguros.

Nosotros como compañía de intermediación de seguros con más de 40 años en el mercado asegurador, solicitamos nos aclaren las limitaciones que tiene la convocatoria mencionada en la referencia debido a que varios de los puntos descritos en el pliego de condiciones apuntan a que solo los CORREDORES DE SEGUROS se pueden presentar al proceso dejando así por fuera de la convocatoria a las agencias y agentes, observamos que no se está cumpliendo con la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En línea con la respuesta anterior, las exigencias relacionadas con la *capacidad jurídica* de los oferentes, respecto de las cuales se observa (*seguro de infidelidad y riesgos financieros, seguro de responsabilidad civil profesional/errores u omisiones y certificado de comisiones*), buscan, por una parte, demostrar la solidez del futuro contratista y, por otra, garantizar la cabal ejecución del contrato.

Esa es la razón por la cual, de manera razonable y proporcional al objeto del contrato a ser celebrado y a las obligaciones que de éste se derivan para el contratista, el proceso se limita a las compañías de intermediación de seguros, debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en el País, con domicilio en Colombia y oficina en Bogotá, por ser ésta la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad.

No obstante, atendiendo las observaciones de otros interesados en el proceso, se modificarán los siguientes numerales del *pliego definitivo*, en el sentido que a continuación se anota:

"2.1.3. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

"En caso de resultar adjudicatario del proceso, el proponente deberá aportar copia de una póliza de seguro de infidelidad y riesgos financieros constituida por un valor asegurado de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000). Si se trata de una Unión Temporal o un Consorcio, se presentará un seguro tomado a nombre de éste, con enunciación de sus participantes y el porcentaje de la participación. La póliza se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

"2.1.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL/ERRORES U OMISIONES)

"El proponente, en caso de resultar adjudicatario, aportará copia de una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional/errores u omisiones, por un valor asegurado de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.000 M/Cte.), la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato. Si se trata de una Unión Temporal o un Consorcio, deberá allegarse una sola póliza de seguro, en la cual se indique el nombre de los participantes en el consorcio o unión temporal, y su porcentaje de participación.

"2.1.5. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES

"El proponente deberá acreditar con certificación debidamente firmada por el Revisor fiscal, un monto de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros durante el año 2021, por una suma no inferior a diecisiete mil millones de pesos MCTE (\$17.000.000.000). Si se presentan en Unión Temporal o en Consorcio, los miembros deben acreditar en sumatoria el valor de las comisiones. ".

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CORRECOL S.A.
ANA BEATRIZ NUNEZ CARDONA EJECUTIVO CONCURSO DE MERITOS**

OBSERVACION No. 1

De acuerdo con los documentos publicados por la entidad para el proceso de la referencia, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

OBSERVACION No. 1. NUMERAL 3.1. DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

- C. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Teniendo en cuenta que el contrato a suscribir carece de valor, adicionalmente en desarrollo de la etapa contractual el corredor seleccionado no tendrá manejo de recursos de la Universidad, ni recaudara el pago de primas, toda vez que este será objeto del contrato que suscriba la Universidad con las Aseguradoras a quienes les pague directamente. En consecuencia, no existe el riesgo que se pretende amparar con la exigencia de la póliza de IRF y contrario se está limitando la pluralidad de oferentes.

Es igualmente importante mencionar que, la Superintendencia Financiera de Colombia, ente de vigilancia y control de la actividad aseguradora, mediante la circular externa 011 del 19 de marzo de 2004 deroga el numeral 1.3., Capítulo Tercero, Título VI de la Circular Básica Jurídica que contenía la obligación de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros.

Subsidiario de lo anterior cordialmente requerimos disminuir el valor asegurado de la mencionada póliza a máximo cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000) permitiendo así la participación plural de oferentes.

- D. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL/ERRORES U OMISIONES)

Cordialmente solicitamos precisar que si la póliza de Responsabilidad Civil Profesional / Errores u omisiones se encuentra constituida por un valor asegurado de Diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) cumple con el requisito.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA OBSERVACIÓN SE ACOGE PARCIALMENTE, y en orden a garantizar la pluralidad de oferentes, así como los intereses de la Universidad, se modificarán los numerales 2.1.3. y 2.1.4. de los pliegos definitivos, los cuales quedarán así:

2.1.3. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

"En caso de resultar adjudicatario del proceso, el proponente deberá aportar copia de una póliza de seguro de infidelidad y riesgos financieros constituida por un valor asegurado de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000). Si se trata de una Unión Temporal o un Consorcio, se presentará un seguro tomado a nombre de éste, con enunciación de sus participantes y el

porcentaje de la participación. La póliza se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

"2.1.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL/ERRORES U OMISIONES)

"El proponente, en caso de resultar adjudicatario, aportará copia de una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional/errores u omisiones, por un valor asegurado de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.000 M/Cte.), la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato. Si se trata de una Unión Temporal o un Consorcio, deberá allegarse una sola póliza de seguro, en la cual se indique el nombre de los participantes en el consorcio o unión temporal, y su porcentaje de participación".

OBSERVACION No. 2

OBSERVACION No. 2. NUMERAL 3.5. EQUIPO HUMANO MÍNIMO

Ejecutivo de cuenta para la Atención directa: En relación con la dedicación requerida para este profesional solicitamos precisar que la misma es desde las instalaciones del Intermediario.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que el equipo de trabajo estará ubicado en las instalaciones del Corredor de Seguros pero su dedicación será la establecida en el numeral 3.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y durante ese tiempo podrá requerirse su presencia en la Sede de la Universidad.

OBSERVACION No. 3

OBSERVACION No. 3. NUMERAL 3.6.2. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE SINIESTROS (300 PUNTOS)

- a. **"Se otorgarán cincuenta (50) puntos adicionales si en sumatoria de las certificaciones presentadas se acredita valores indemnizados superiores a treinta mil millones de pesos mte (\$30.000.000.000)".**

De atenta manera requerimos a la Universidad disminuir la distribución de puntaje en relación con los valores exigidos en los siniestros atendidos, toda vez que como se encuentran establecidos vulneran el principio de pluralidad de oferentes y una selección objetiva ya que sin ser la intención de la Universidad estaría ponderando un aspecto subjetivo y direccionando el proceso a firmas corredoras de seguros que por el azar han tenido siniestros severos con sus cliente, sin que la suma y la forma como lo plantea el pliego garanticen que con un menor valor se logra demostrar la misma idoneidad y experiencia.

Al respecto es preciso comentar que: "El principio de **selección objetiva** evita los caracteres que motiven el favorecimiento subjetivo de intereses particulares lo que indica que la escogencia de un contratista se hace por el ofrecimiento más favorable a la entidad y las funciones que ella presta".

Solicitamos en consecuencia la delimitación del monto de los siniestros a quince mil millones (\$15.000.000.000) ya que existen oferentes que han asesorado la indemnización de siniestros de grandes valores sin que ello implique una mayor calidad de sus servicios.

- b. **"Se otorgarán cincuenta (50) puntos adicionales si entre las certificaciones se presenta alguna del ramo de responsabilidad civil extracontractual por valor superior a tres mil quinientos millones de pesos mte (\$3.500.000.000)"**

Es entendible que se requiera conocer de la capacidad de gestión del corredor en relación con siniestros importantes, lo cual no justifica hacer un proceso a la medida de determinado proponente, haciendo ponderaciones ajustadas a estos criterios.

Seguramente en el historial de la Universidad, no se tiene un siniestro de RCE de la cuantía requerida y seguramente en ninguna de las pólizas de su programa.

De acuerdo con lo anterior solicitamos que de mantenerse el requerimiento sea admisible con hasta dos certificaciones de dos siniestros, caso contrario disminuir por lo menos a la mitad de este valor.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acogen las observaciones. Los factores de evaluación se establecieron teniendo en cuenta las particularidades y necesidades del programa de seguros de

la Universidad. Se aclara que estas condiciones no vulneran el principio de pluralidad de oferentes pues no constituyen un requisito indispensable para participar en el proceso sino que buscan dar una valoración adicional a las propuestas que los cumplan, y se establecen con base en el principio de selección objetiva pues buscan que la escogencia se realice a la propuesta más favorable para la Universidad y no con base en otras finalidades.

OBSERVACION No. 4

OBSERVACION No. 4. NUMERAL 3.6.3. EQUIPO HUMANO ADICIONAL AL MÍNIMO HABILITANTE (250) PUNTOS

El numeral en cita establece:

"(...)

Cargo	Formación Académica	Experiencia mínima
Abogado asesor en siniestros	Posgrado en área seguros	5 años de experiencia es en firmas de intermediación o Corretaje de seguros, en el área y/o gerencia de indemnizaciones.
Abogado asesor en contratación de seguros para entidades públicas.	Posgrado en áreas de seguros derecho contractual, derecho comercial, derecho administrativo y/o constitucional	5 años de experiencia es en firmas de intermediación o Corretaje de seguros manejando temas de contratación de seguros
Abogado asesor en riesgos	Posgrado en áreas de riesgos	5 años de experiencia es en firmas de intermediación o Corretaje de seguros manejando temas de responsabilidad civil, cumplimiento, manejo.
Ingeniero Ambiental o	Posgrado en áreas de riesgos.	5 años de experiencia en firmas de intermediación o corretaje de seguros manejando temas de riesgos ambientales, físicos, laborales.
Profesional en área de la salud (medicina, enfermería, fisioterapia)	Posgrado en cualquier área de la salud	5 años de experiencia en firmas de intermediación o corretaje de seguros manejando temas relacionados con la salud y bienestar de las personas.

Atendiendo que los perfiles antes mencionados pueden generar un desequilibrio contractual, teniendo en cuenta que las comisiones que devengará el intermediario de seguros que resulte favorecido en este proceso de selección serán de \$ 325.804.183 lo que resulta insuficiente para cubrir los gastos de la totalidad del personal, cordialmente solicitamos a la entidad eliminar este requerimiento teniendo en cuenta que con los cuatro (4) profesionales solicitados para los perfiles de: Director del contrato, analista de riesgos, profesional de colocación y ejecutivo de cuenta para la atención directa, resulta suficiente para el correcto manejo y asesoramiento del programa de seguros de la Universidad.

Subsidiariamente permitir otras profesiones adicionales a las de Abogado, de la cual se están pidiendo tres perfiles más, todos especializados. En el caso del Ingeniero otras especialidades como Industrial, Mecánica, Civil. De cualquier manera, no se compadece el número de personas y sus perfiles con la ejecución del contrato, a menos que sea un simple formalismo para limitar la participación plural.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. Los perfiles exigidos no se requieren permanentemente, con dedicación exclusiva a la Universidad por lo que pueden desarrollar otras tareas para el Corredor de Seguros y por lo tanto no se encuentra que por esta razón se configure un desequilibrio contractual

En relación con su segunda observación esta no se acoge, la Universidad Distrital requiere contar con un ingeniero ambiental dentro del equipo de trabajo.

OBSERVACION No. 5

OBSERVACION No. 5. NUMERAL 3.6.4 FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS)

Cordialmente solicitamos eliminar la condición que este profesional acredite un segundo pregrado o posgrado, en razón a que resulta un criterio extralimitado que a su vez confina e imposibilita la participación plural de oferentes, toda vez que este perfil tan específico solo puede ser cumplido por uno o dos proponentes, sin asegurar que en la ejecución del contrato preste realmente sus servicios.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. Los factores de evaluación se establecieron teniendo en cuenta las particularidades y necesidades del programa de seguros de la Universidad. Se aclara que estas condiciones no vulneran el principio de pluralidad de oferentes pues

no constituyen un requisito indispensable para participar en el proceso sino que buscan dar una valoración adicional a las propuestas que los cumplan.

OBSERVACION No. 6

OBSERVACION No. 7. NUMERAL 3.7. DESEMPATE

Atentamente solicitamos incluir los criterios de desempate contenidos en la ley 2069 de 2020, artículo 35 y especificar con claridad los documentos que se deben prestar para acreditar cada uno de ellos.

*Agradecemos su atención a la presente y quedamos atentos de sus importantes comentarios.
Cordialmente,*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA OBSERVACIÓN SE ACEPTA y, en consecuencia, el numeral 3.7. de los pliegos definitivos, quedará así:

De acuerdo con el manual de contratación y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del decreto 1082 de 2015 los factores de desempate dentro de un Proceso de Contratación establece que en caso de empate se deberá escoger al oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso, si el empate persiste se escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación también establecido en los pliegos de condiciones del proceso y de esta forma debe hacerlo sucesivamente con todos los criterios de escogencia y calificación que se hayan establecido en pliego de condiciones.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más propuestas presentadas, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en el siguiente orden. Para la verificación de la acreditación de cada uno de los criterios de desempate, el Proponente deberá presentar junto con la propuesta los documentos que evidencien cada uno de los mismos:

"a) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Este factor se acreditará con la declaración bajo la gravedad de juramento debidamente suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, que se aporta para la calificación del criterio Apoyo a la Industria Nacional.

"b) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Este criterio se acreditará con:

"i) Declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993.

"ii) El proponente persona natural deberá aportar providencia expedida por la autoridad competente mediante la cual fue ordenada la medida de protección por violencia intrafamiliar, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 1257 de 2008.

"iii) Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, se deberán acreditar los requisitos señalados en los subnumerales i) y ii).

"iv) El proponente persona jurídica deberá aportar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de que aplique) o certificación suscrita por el representante legal y el contador (en caso de que no esté obligado a tener revisor fiscal) en la cual se indique la

situación de las socias en condición de: mujer cabeza de familia y/o mujer víctima de violencia intrafamiliar y se mencione la participación de las mujeres en las condiciones antes mencionadas en la sociedad.

"v) Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

"c) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

"Para acreditar este criterio el proponente singular y el o los proponentes que integran la estructura plural, deberán presentar una Certificación vigente expedida por la Oficina de Trabajo de la respectiva zona del Ministerio de Trabajo, en la cual acrediten las circunstancias señaladas en este numeral.

"d) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

"Para la acreditación se debe presentar certificación suscrita por el proponente Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador y representante legal, en la cual indicará bajo la gravedad de juramento el número total de la nómina y el número de trabajadores mayores que hayan cumplido los requisitos de edad de pensión establecido en la ley y que no son beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia. Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito con la presentación de la certificación en las mismas condiciones establecidas.

"e) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Para efectos de este numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral se efectuará mediante certificación suscrita por los proponentes (Persona Natural, personas jurídica o estructura plural) en la cual se indicará bajo la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que por lo menos el diez por ciento (10%) de los trabajadores pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

"f) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para la acreditación de este criterio se deberá aportar la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual se acredite el registro de la situación de reintegración o reincorporación.

"g) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o

reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

“Para efectos de este numeral, para los literales a) y b) se verificarán los criterios con los documentos que alleguen como: la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia y/o la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación. En lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, estos serán verificados mediante certificado de composición accionaria suscrito por el representante legal y/o revisor fiscal.

“Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales, según corresponda son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

“h) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Esta situación se verificará con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social.

“i) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social.

“j) Preferir al oferente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

“Para la acreditación se deberá aportar la constancia expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o por el representante legal y contador, donde se certifique el porcentaje total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Tratándose de un proponente plural, debe certificar mediante documento suscrito por el representante legal el porcentaje de participación de la Mipyme, cooperativa o asociación mutual, y el porcentaje de la experiencia aportado por cada una de ellas, según sea el caso.

“Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una comunicación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los

Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos, de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

"k) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Este criterio se acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social.

"Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente la Universidad, en la cual se hará un sorteo mediante el método aleatorio. A esta audiencia podrán asistir los oferentes de las propuestas a sortear, en la audiencia no se revivirán términos para presentar nuevas observaciones o para insistir sobre las ya presentadas y resueltas en el transcurso del proceso.

"Nota: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta, salvo que la información o documentación omitida constituya parcial o totalmente un requisito jurídico, técnico o financiero habilitante".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A. MARIA DEL CARMEN CELIS GALVÁN GERENCIA DE CONCURSOS Tel.: 601 3394750 – Móvil 3214508042 maria.celis@itau.co Carrera 7 No.99-53 Torre 2 - Piso 14 Bogotá – Colombia

OBSERVACION No. 1

Interesados en participar en el proceso de la referencia, cuyo objeto es: "Seleccionar corredor de seguros legalmente establecido en Colombia para que preste los servicios de intermediación y asesoría en todo lo relacionado con el programa de seguros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para amparar los bienes e intereses asegurables de su propiedad, de los que sea responsable y de los que llegare a adquirir." nos permitimos presentar las siguientes observaciones a los documentos previos esperando que sean consideradas por ustedes

1. NUMERAL 1.7. CRONOGRAMA

Solicitamos a la Universidad Distrital aclarar la ruta para verificar el proceso en su página web dado que tanto las siguientes direcciones dadas arrojan error.

<https://www1.udistrital.edu.co/contratacion/index.php?t=cp&y=2020> y

<http://www.udistrital.edu.co/contratacion/convocatoriaspublicas/2020>

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se ajusta en el pliego de condiciones

OBSERVACION No. 2

2. NUMERAL 2.3. FACTOR DE ESCOGENCIA

El numeral 2.3. del proyecto de pliego de condiciones establece entre los criterios de evaluación el de PUBLICACIONES al cual se le asigna cincuenta (50) puntos. No obstante, posteriormente en el Capítulo 3.6. Evaluación y Criterios de Selección de la Oferta Más Favorable, este factor no se desarrolla, por tal razón solicitamos a la Universidad especificar en el pliego de condiciones definitivo la forma en que se valorara.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. El numeral 2.3. Factores de Escogencia será corregido en el pliego de condiciones definitivo y no se incluirán las publicaciones como criterio de evaluación.

OBSERVACION No. 3

3. NUMERAL 3.1.6. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

El Proyecto de Pliego de Condiciones señala:

Si el Proponente es una persona jurídica nacional o una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva en el cual se verificará:

a) Que la fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal sea no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha de Apertura del proceso contractual.

b) Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del Contrato de Interventoría.

c) El nombramiento del Revisor Fiscal en caso que exista.

(...)"

Solicitamos modificar el literal b), por cuanto el objeto de las sociedades que participaran en el presente proceso de selección es el corretaje de seguros y no la interventoría.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, en consecuencia, el numeral 3.1.6. de los *pliegos definitivos*, en lo pertinente, quedará así:

"3.1.6. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

"Si el Proponente es una persona jurídica nacional o una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva en el cual se verificará:

(...)

"b) Que el objeto de la sociedad sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador....".

OBSERVACION No. 4

4. NUMERAL 3.2. DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

El proyecto de pliego de condiciones en el numeral 3.2. señala:

"Sin perjuicio del régimen contractual aplicable a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el (RUP) con el fin que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice RUP, la información que se modifique estará en firme y vigente hasta que la nueva información se firme.

Para efectos de cálculo y registro de los indicadores que se solicitan en este acápite, se debe tomar la información contable que figura en el RUP a 31 de diciembre de 2019; el cual debe estar vigente y en firme a la fecha de apertura del proceso.

(...)

Para la habilitación financiera se requiere que el interesado presente con su oferta el certificado del RUP RENOVADO, VIGENTE Y EN FIRME, para verificar la capacidad financiera y organizacional. (...)

Sobre el particular nos permitimos manifestar lo siguiente:

- Conforme al artículo 5 de Decreto 399 de 2021 los requisitos e indicadores, incluidos en el RUP, de la capacidad financiera y organizacional corresponderán a los últimos 3 años fiscales anteriores a la renovación o inscripción en dicho registro y de acuerdo al artículo 6 del mismo Decreto las entidades contratantes evaluarán estos indicadores teniendo en cuenta el mejor año fiscal de cada proponente.

Solicitamos a la Universidad aclarar si dará aplicación a lo dispuesto en mencionado Decreto y en caso de que no sea así, solicitamos tener en cuenta la información con corte al 31 de diciembre de 2020.

- Así mismo nos permitimos mencionar que el plazo para la renovación del RUP se cumple el quinto día hábil de abril de cada año, es decir el 7 de abril de 2022 por lo que es posible que para la fecha de cierre de este proceso muchos de los proponentes no tengamos nuestro RUP actualizado **en firme**, por lo que solicitamos a la Universidad aclarar que en estos casos verificará la información habilitante de capacidad financiera y organizacional con corte al 31 de diciembre de 2020 para atrás, conforme al Decreto 399 de 2021.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que la Universidad verificará la información financiera y de capacidad organizacional con corte al 31 de diciembre de 2020 o 31 de diciembre de 2021 según en cada caso se cuente o no con el Registro Único de Proponentes renovado y en firme en el 2022.

OBSERVACION No. 5

5. NUMERAL 3.5. EQUIPO HUMANO MINIMO

El proyecto de pliego de condiciones establece respecto del equipo mínimo de trabajo:

"El proponente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto y anexar copia de los títulos obtenidos o del acta de grado, junto con la tarjeta profesional, matrícula o documento equivalente, y copia de las certificaciones de experiencia debidamente expedidas por las empresas contratantes del personal en las que se establezca el término de la prestación del servicio, para efectos de acreditar los requisitos de formación profesional y experiencia profesional. La experiencia profesional deberá ser posterior a la terminación y aprobación del pensum académico o la expedición de la Tarjeta Profesional, en los casos en que las profesiones así lo exijan; aclarando igualmente, que la persona incluida para el ejercicio profesional de alguna actividad específica dentro del equipo de trabajo, no podrá ser la misma persona que se relacione para otra actividad dentro de la misma propuesta."

En muchas oportunidades los antiguos empleadores, que en su mayoría son otros intermediarios de seguro, no otorgan certificaciones laborales con especificación de las funciones adelantadas por ex empleados, razón por la cual solicitamos a la Universidad admitir que se aporten certificaciones laborales expedidas por empresas que pertenezcan al sector seguros (aseguradoras, intermediarios de seguros, intermediarios de reaseguros o reaseguradoras), en las que de la denominación del cargo ocupado se deduzca que su experiencia en intermediación de seguros de manera general.

Esto mismo solicitamos se aplique a los perfiles que constituyen criterio de evaluación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que en el contenido de las certificaciones se debe evidenciar que los miembros del equipo de trabajo cuentan con la experiencia requerida bien porque en ellos se establecen las funciones ejercidas o porque de la denominación del cargo se desprende claramente.

OBSERVACION No. 6

6. NUMERAL 3.6.3. EQUIPO HUMANO ADICIONAL AL MÍNIMO HABILITANTE (250) PUNTOS

En relación con el perfil de Ingeniero Ambiental, nos permitimos solicitar a la Universidad aclarar si los riesgos labores se encuentran incluidos en lo que denomina "áreas de riesgos" y por lo tanto se puede acreditar estudios en programas, por ejemplo, de seguridad y salud en el trabajo. Lo anterior en consideración a que la experiencia de este profesional debe estar encaminada al manejo de riesgos "ambientales, físicos, **laborales**"

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acoge la observación. La Universidad considera que dentro los posgrados en "áreas de riesgo" se encuentran incluidos los relacionados con riesgos laborales.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT: 860.069.265 – 2 EDGAR FORERO TARQUINO C.C. No. 3.177.500 DE SOACHA REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACION No. 1

En calidad de interesados en participar en el proceso del asunto a continuación, presentamos nuestra solicitud de precisión y/o modificación a los documentos que integran el proyecto de pliego de condiciones para su amable consideración; no sin antes advertir a la Universidad que de la lectura de dichos documentos encontramos graves inconsistencias que sin proponérselo podrían evidenciar un ejercicio inadecuado en la aplicación del principio de planeación, el cual es esencial en la actividad precontractual y se constituye como un deber que se encuentra consagrado en el literal B. del artículo 3. del Acuerdo 003 de 2015 "Estatuto de Contratación de la Universidad".

Estas inconsistencias radican en aspectos divergentes y contradictorios entre el documento de Estudios Previos, que es la base de la ejecución contractual y el Proyecto de Pliego de Condiciones, que representa el resultado directo de los mencionados Estudios, los cuales se indican de forma general a lo largo de este escrito.

Es necesario mencionar, que en materia de contratación pública, la planeación entendida como la construcción de los pasos necesarios para la consecución de un fin específico, determina la ruta a seguir para lograr de la mejor manera posible el objetivo trazado de la Entidad e indiscutiblemente, el resultado que se obtiene al seguir esos pasos demuestra sí la planeación fue adecuada o no, de tal manera que, si algo falla en el resultado significa que no se asumió la etapa preliminar con la importancia que esta amerita y atendiendo las necesidades reales de la administración, bien sea porque se omitieron aspectos relevantes o porque los que se tomaron en cuenta se estipularon de forma incorrecta o inadecuada.

En este sentido, el artículo 12 del Acuerdo 003 de 2015, establece etapas ordenadas y consecutivas para el desarrollo del proceso de contratación, que inicia con la fase preparatoria, que es de suma relevancia, toda vez que determina, entre otros, la capacidad e idoneidad del contratista y de más aspectos sustanciales para su escogencia.

Sobre el particular el referido artículo señala:

"ARTÍCULO 12•. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN El proceso de contratación se desarrollará en cuatro (4) etapas, que se detallan así:

*- PREPARATORIA: En esta etapa, se realiza la planeación del contrato a celebrar por la Entidad y por tanto se concentra en la planificación y el análisis de conveniencia y oportunidad de la contratación, **los estudios de factibilidad, el estudio de mercado, los documentos y estudios previos,** las autorizaciones que el contrato demande, la apropiación presupuestal, **capacidad e idoneidad del contratista y demás aspectos que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de selección, lo que a su turno constituye la base sustancial de cualquier procedimiento de escogencia de contratista.**"*

Por lo anterior, con el único ánimo de coadyuvar a la Universidad en el desarrollo de sus fines misionales, sugerimos muy respetuosamente que se suspenda la presente convocatoria pública entre tanto se realizan los ajustes al documento de estudios previos y proyecto de pliego de condiciones.

De no ser posible acceder a nuestra sugerencia de cancelación, atentamente solicitamos evaluar y aceptar las siguientes peticiones para que con su análisis podamos participar en este importante proceso con todas las garantías que exige la contratación pública.

I. ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CORREDORES 2022

1. Numeral 14.1. DE LA CAPACIDAD JURIDICA

a. PARTICIPACIÓN DE AGENTES Y AGENCIAS

*El Código de Comercio Colombiano en su Título XIV Sección I - Corredores de Seguros - Definición, Art. 1347. Indica - son corredores de seguros las empresas constituidas como **sociedades comerciales.***

De la misma manera, el control y vigilancia, está indicado en el Art. 1348. - Las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y

una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma superintendencia. (NOTA: Las Superintendencias Bancaria y de Valores se encuentran fusionadas ahora como Superintendencia Financiera (D. 4327/2005, arts. 1º, 93). Así las cosas, en razón a lo estipulado por nuestro Código de Comercio, **atentamente solicitamos que se elimine la posibilidad de presentarse personas naturales en calidad de proponentes.**

Al respecto, se estaría llamando a la participación y comparando a posibles proponentes por igual, cuando en la realidad son actores del mercado en diferentes condiciones, bajo normatividad e intereses diferentes.

Agentes y Agencias de Seguros: Son las personas naturales y jurídicas que operan bajo la forma societaria de responsabilidad limitada, comandita o sociedades colectivas y promueven la celebración de los contratos de Seguro y la renovación de los mismos, **representando a una o a varias Compañías de Seguros.**

Corredores de Seguros: Son las personas jurídicas constituidas bajo la modalidad de sociedades anónimas cuyo objeto social es exclusivamente ofrecer Seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el Asegurado y la Compañía de Seguros en los términos del artículo 1347 del Código de Comercio.

Claramente no se puede llamar en un mismo proceso a corredores de seguros y a agentes y agencias de seguros, dado que para el caso de los agentes y las agencias, por disposición legal se presentaría un claro conflicto de interés, por cuanto representa a una o varias compañías de seguros y su participación carecería de objetividad y transparencia, pues actuaría solamente en nombre de aquellas aseguradoras con las que tiene clave y no en los interés de la Entidad, afectando la objetividad e imparcialidad que debe imperar en cualquier clase de proceso. No así ocurre en el caso de los corredores de seguros ya que estos por ley están llamados a participar en forma independiente por estar vigilados por la Superintendencia Financiera.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, por cuanto ni en los estudios previos ni en el proyecto de pliegos, se contempla la participación en el proceso de agentes y agencias de seguros, limitándose la participación, en contrario, a las compañías de corredores de seguros legalmente constituidas, cuyo objeto social se limita exclusivamente a ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación, a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

OBSERVACION No. 2

b. Literal D. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES U OMISIONES)

De conformidad con la importancia del Programa de Seguros de la Entidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros, consideramos que la cuantía de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada debe ser incrementada a un mínimo de **\$18.000.000.000.oo.**, garantizando así el respaldo y cobertura del riesgo que se busca durante y después de la relación contractual con el corredor adjudicatario.

Consideramos que debe exigirse como un requisito mínimo habilitante y de igual manera, si se presentan ofertas en la modalidad de Unión Temporal o Consorcio dicha póliza debe exigirse a cada uno de los miembros del proponente plural por el valor arriba sugerido. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien las figuras asociativas buscan aunar esfuerzos para la presentación de la propuesta, es igual de importante señalar que para la celebración y ejecución del contrato **su responsabilidad es solidaria.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta, por cuanto, si bien es cierto, el seguro de responsabilidad civil profesional (errores u omisiones), que se exige a los proponentes, atiende a la importancia de los intereses de la institución en juego, el valor del mismo, exigido en diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000), es suficiente para alcanzar los fines esperados, en la medida en que triplica con creces el presupuesto asignado al Programa de Seguros de la universidad para la presente vigencia.

Adicional a lo anterior, la Universidad debe garantizar la pluralidad de oferentes, motivo por el cual se mantendrá, además, la posibilidad de que si se los proponentes presentan en Unión Temporal o en Consorcio, deberá presentarse un solo seguro, tomado a nombre del proponente plural, indicando los integrantes del mismo y los porcentajes de participación.

Adicional a lo anterior, en atención a observaciones realizadas por varios interesados en el proceso, así como conforme a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, se modificará el numeral 2.4.1. de los pliegos definitivos, el cual quedará así:

"2.1.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL/ERRORES U OMISIONES)

"El proponente, en caso de resultar adjudicatario, aportará copia de una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional/errores u omisiones, por un valor asegurado de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.000 M/Cte.), la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato. Si se trata de una Unión Temporal o un Consorcio, deberá allegarse una sola póliza de seguro, en la cual se indique el nombre de los participantes en el consorcio o unión temporal, y su porcentaje de participación".

OBSERVACION No. 3

c. Literal E. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES

Para que un intermediario de seguros pueda garantizar su operación y logre satisfacer las necesidades de sus clientes, debe contar con unos ingresos por comisiones que lo representen ampliamente y que cobije de una u otra forma la ejecución de las obligaciones contractuales que adquiere en virtud de la asesoría que presta.

Consideramos que, en ese sentido, la evaluación de este indicador constituye una herramienta fundamental para el análisis del corredor que pretende contratar la Universidad, el cual debe demostrar que tiene la solvencia suficiente para cumplir con cada una de las obligaciones exigidas en el proceso y que demandan los demás contratos que actualmente desarrolla.

*Así las cosas, sugerimos incrementar el requisito establecido de \$15.000.000.000 en comisiones durante el año 2019 y exigir la **acreditación por concepto de ingresos por comisiones en el año 2021** (tal como se indicó en el Proyecto de Pliego de Condiciones), **de mínimo 20 mil millones**, de modo que se cuente con un oferente con la capacidad adecuada para el manejo del programa de seguros de la Universidad; y en el caso de consorcios o uniones temporales, exigir que cada uno de los integrantes certifique que ha recibido dichas comisiones, lo cual demuestra su capacidad y respaldo para la atención y manejo de la cuenta.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En línea con la respuesta anterior, la observación no se acepta y se estima que exigir una certificación de diecisiete mil millones de pesos MCTE (\$17.000.000.000) en comisiones, durante el año 2021, es razonable para cumplir los fines anotados por quien observa, a saber: *"garantizar su operación y logre satisfacer las necesidades de sus clientes"*.

Adicional a lo anterior, a la Universidad le interesa garantizar la pluralidad de oferentes, razón por la cual se mantendrá la posibilidad de que si los proponentes se presentan en unión temporal o en consorcio, puedan acreditar dicha certificación con base en la sumatoria de las comisiones de los integrantes del oferente plural.

Conforme a lo expuesto, se modificará el numeral 2.1.5. del *pliego definitivo*, el cual quedará así:

"2.1.5. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES

El proponente deberá acreditar con certificación debidamente firmada por el Revisor fiscal, un monto de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros durante el año 2021, por una suma no inferior a diecisiete mil millones de pesos MCTE (\$17.000.000.000). Si se presentan en Unión Temporal o en Consorcio, los miembros deben acreditar en sumatoria el valor de las comisiones.

OBSERVACION No. 4

2 Numeral 14.2.1. DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

a. RAZÓN CORRIENTE:

A fin de permitir una participación plural de oferentes, solicitamos respetuosamente a la Entidad disminuir el indicador establecido para RAZÓN CORRIENTE-Solvencia (Mayor o Igual a 8.2), que se encuentra muy elevado respecto al promedio del mercado y al solicitado en las últimas contrataciones de Corredor de Seguros de Entidades Estatales, tal como se muestra a continuación en los extractos de pliegos de condiciones – Solicitud Indicadores Financieros:

**Extractos pliegos de condiciones – Solicitud Indicadores Financieros*

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Proceso No. SDP-CM-001-2022

INDICADORES	FORMULA	CONDICION
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o Superior a 1,3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Proceso No. SF.CM-001-2022

Dónde: $L=AC/PC \geq a 1$

L = Liquidez
AC = Activo Corriente.
PC = Pasivo Corriente.
Si L es mayor o igual a 1 el proponente es habilitado.
Si L es menor a 1 el proponente no es habilitado.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Proceso No. MSPS-CMA-001-2022

NOMBRE DEL INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,3

Solicitamos establecerlo **igual o superior a 2** o indicar si hay un error de tipo mecanográfico ya que, en el documento de Proyecto de Pliego de Condiciones, en el Numeral 3.2.1 DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, se establece este mismo indicador **Mayor o Igual a 1.8**, lo cual resultaría adecuado para la presente contratación, máxime que en el proceso anterior (adelantado en el año 2020), se requería el indicador antes mencionado Mayor o Igual a 1.8.

b. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:

En el mismo sentido del indicador anteriormente observado y a fin de permitir una participación plural de oferentes, solicitamos respetuosamente a la Entidad aumentar el indicador establecido para el NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (Menor o Igual a 0.25), que se encuentra muy bajo respecto al promedio del mercado y al solicitado en las últimas contrataciones de corredor de seguros de Entidades Estatales, tal como se muestra a continuación:

*Extractos pliegos de condiciones – Solicitud Indicadores Financieros

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Proceso No. SDP-CM-001-2022

INDICADORES	FORMULA	CONDICION
Índice de Endeudamiento	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) \times 100$	Igual o Inferior a 50 %

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Proceso No. SF.CM-001-2022

$$NE = PT / AT \leq 70\%$$

Dónde:

NE = Nivel de endeudamiento.

PT = Pasivo total.

AT = Activo total.

Si NE es menor o igual a 70% el proponente es habilitado.

Si NE es mayor a 72% el proponente no es habilitado.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Proceso No. MSPS-CMA-001-2022

NOMBRE DEL INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a 0,6

Solicitamos establecerlo **menor o igual a 0,50** tal como se indica en el documento de Proyecto de Pliego de Condiciones, en el Numeral 3.2.1 DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, el cual podrá ser cumplido por la mayoría de los corredores de seguros. Vale precisar que tal y como lo mencionamos en el proceso anterior (adelantado en el año 2020), se requería el indicador antes mencionado menor o igual a 0,50.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que el numeral 3.2.1.del proyecto de pliego de condiciones establece la condición relativa a la razón corriente así: "El índice debe ser mayor o igual a 1.8", por lo que cualquier otro valor dentro del texto de los documentos del proceso serán corregidos.

En relación a su observación sobre el nivel de endeudamiento esta no se acoge dada la poca relación que existe entre este indicador y el objeto y riesgos que entraña el contrato que se celebrará producto del presente proceso.

OBSERVACION No. 5

3 Numeral 14.3.1. EXPERIENCIA MINIMA GENERAL HABILITANTE (EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES)

- a. *Agradecemos precisar que el valor del contrato exigido es de DOS MIL MILLONES DE PESOS, ya que en el paréntesis se indican MIL MILLONES. Por favor aclarar ya que, en el Proyecto de Pliego de Condiciones, en el Numeral 3.3.1. se indican también 2.000 millones.*

A su vez, comedidamente sugerimos que dicha experiencia mínima corresponda a la experiencia actual del programa de seguros de Seguros de la Universidad, es decir, que el valor mínimo requerido se relacione con \$3.258.041.833, teniendo en cuenta que la Universidad debe considerar proponentes que como mínimo cuenten con experiencia habilitante igual al actual programa de seguros de la Universidad.

- b. *Así mismo, por favor indicar que dicho valor exigido, corresponde a la totalidad de las primas que ha pagado el cliente en su programa de seguros durante la vigencia del contrato de intermediación. Lo anterior teniendo en cuenta que **el contrato de corretaje no tiene valor** y se reporta en cero (0) salarios en el Registro Único de Proponentes – RUP.*

- c. *En el mismo sentido, por favor precisar que la sumatoria en primas que se tendrá en cuenta corresponde exclusivamente a los ramos contratados por la Universidad y que este valor debe presentarse en cada uno de los contratos allegados y no en sumatoria de ellos.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Observación a: Se acoge la observación por considerar apropiado que en conjunto de las tres certificaciones los proponentes deban acreditar al menos el

valor actual del programa de seguros de la Universidad. La modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Observación b: Se acoge la observación y se aclara que valor corresponde a las primas del programa de seguros intermediado y con el cual se acredita experiencia.

Observación c: No se acoge la observación. El valor que la Universidad verificará corresponde a la suma de la totalidad de las primas de la totalidad de las certificaciones presentadas, las cuales deberán ser máximo tres (3)

OBSERVACION No. 6

4. Numeral 14.3.2. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE EN EL MANEJO DE SINIESTROS.

El numeral indicado establece:

"Se debe suministrar tres (3) certificaciones expedidas por Cliente de Entidad Estatal y/o Privada, cada una con un solo siniestro a considerar por certificación, experiencia en la atención, trámite y pago de siniestros a partir del 1 de enero de 2008, que por lo menos haya asesorado la atención de Siniestros en los ramos de Todo Riesgo Daños Materiales, y responsabilidad Civil Extracontractual, cuya sumatoria supere los \$1.000.000.000".

A su vez el proyecto de pliego destaca que para el cumplimiento del requisito se debe aportar un valor en siniestros de \$2.000.000.000, por tal motivo formalmente solicitamos modificar lo exigido y en este sentido se requiera que el proponente por lo menos haya asesorado la atención de Siniestros en los ramos de Todo Riesgo Daños Materiales, y responsabilidad Civil Extracontractual por valor de \$3.000.000.000, de forma individual para cada certificación con un solo siniestro por certificar, con lo cual se evidencia efectivamente la experiencia con la que cuenta el futuro corredor para atender un programa de seguros tan importante como lo es el de la Universidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. Conforme al proyecto de pliego de condiciones para acreditar experiencia mínima habilitante en el manejo de siniestros se deberán presentar dos (2) certificaciones expedidas por clientes estatales o privados, cada una con un solo siniestro, en los ramos de todo riesgo daño material y responsabilidad civil extracontractual cuya sumatoria supere \$2.000.000.000. Cualquier otro valor que se encuentre establecido para esta condición en los documentos del proceso será corregido.

Tal y como se encuentra establecido actualmente esta condición habilitante resulta proporcional, adecuada y permite la participación de un número plural de oferentes.

OBSERVACION No. 6

5. Numeral 14.5. EQUIPO HUMANO MINIMO

- a. Dedicación:** Favor precisar que la disponibilidad / dedicación requerida para los integrantes del equipo de trabajo será desde las instalaciones del Corredor y no en calidad de INHOUSE.

Lo anterior tomando en consideración que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de la Entidad por lo que contar con recursos en sus instalaciones, resulta inequitativo para el futuro contratista.

- b. Contabilización de la formación profesional:** Respecto de la contabilización de la formación del personal, sin desconocer la excepción contenida en el Decreto 019 de 2012, comedidamente solicitamos que la misma **sea considerada a partir de la obtención del título profesional**, para aquellos casos en los que no sea posible contar con certificación expedida por el respectivo ente educativo de la terminación de materias que conforman el pensum de la profesión que se acredite.

- c. Especialización en Seguros:** Agradecemos precisar que en la **Especialización en Seguros** permitida para los integrantes del equipo de trabajo se encuentran incluidas las distintas denominaciones de las Universidades Colombianas, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y

Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, Administración de Riesgos y Seguros, etc.

- d. **Perfil ANALISTA DE RIESGOS:** Por favor aclarar que para acreditar la experiencia específica en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos, será válida la presentación de roles en intermediación de seguros que impliquen dentro de su desarrollo el manejo, atención o la consultoría de riesgos de programas de seguros, sin limitarlo a los cargos y/o áreas específicas indicadas anteriormente.
- e. Solicitamos ajustar los estudios previos manteniendo la inclusión del perfil de PROFESIONAL DE COLOCACIÓN indicado en el Proyecto de Pliego de Condiciones, en el Numeral 3.5., con el siguiente ajuste:

"Título profesional en economía, contaduría, administración de empresas o administración de negocios y título de posgrado en modalidad de especialización, maestría o doctorado en derecho contractual y/o contratación estatal, con **mínimo diez (10) años** en intermediación de seguros, colocando programas de seguros estatales."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Observación: a: Se aclara que el equipo de trabajo estará ubicado en las instalaciones del Corredor de Seguros pero su dedicación será la establecida en el Proyecto de Pliego de Condiciones y durante ese tiempo podrá requerirse su presencia en la Sede de la Universidad

Observación b: Se aclara que cuando no se cuente con certificado de terminación de materias la experiencia se contará partir de la fecha de grado

Observación C: Se aclara que se admiten posgrados en áreas de seguros independientemente de la demora que el programa reciba en las distintas universidades del País o del extranjero.

Observación d: Se acoge la observación. El analista de riesgos podrá acreditar experiencia en roles en intermediación de seguros que impliquen dentro de su desarrollo el manejo, atención o la consultoría de riesgos de programas de seguros, sin limitarlo a los cargos y/o áreas específicas indicadas anteriormente.

Observación e: No se acoge la observación. Los perfiles establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones se mantienen.

OBSERVACION No. 7

6. Numeral 15. EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El presente numeral dispone que se tendrán en cuenta los siguientes criterios, evaluados sobre un total de 1.000 puntos,

FACTORES Y/O CRITERIOS	PUNTAJES
Experiencia adicional en el manejo de clientes	300
Experiencia adicional en el manejo de siniestros	300
Equipo Humano Adicional al mínimo habilitante	300
Apoyo a la Industria Nacional	100
TOTAL	1000

así:

Sin embargo, en el Proyecto de Pliego de Condiciones, en el Numeral 3.6. se dispone para la calificación de las propuestas técnicas que se tendrán en cuenta los siguientes criterios, evaluados sobre un total de 1.000 puntos, con las diferencias que se resaltan, así:

FACTORES Y/O CRITERIOS	PUNTAJES
Experiencia adicional en el manejo de clientes	150
Experiencia adicional en el manejo de siniestros	300
Equipo Humano Adicional al mínimo habilitante	250
Formación adicional del director del Contrato	100
Programa de administración de riesgos	100
Apoyo a la Industria Nacional	100
TOTAL	1000

Por lo anterior, para evitar interpretaciones erróneas, agradecemos ajustar los estudios previos de conformidad con lo exigido en el proyecto de pliego.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acoge la observación. Los documentos del proceso se ajustarán conforme al 3.6. de proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 8

7. Numeral 15.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (300 PUNTOS)

- a. Al igual que observamos para la experiencia mínima habilitante, agradecemos indicar que el valor exigido del contrato corresponde a la totalidad de las primas que ha pagado el cliente en su programa de seguros durante la vigencia del contrato de intermediación. Lo anterior teniendo en cuenta que **el contrato de corretaje no tiene valor** y se reporta en cero (0) salarios en el Registro Único de Proponentes – RUP.
- b. Por favor precisar que la sumatoria en primas que se tendrá en cuenta corresponde exclusivamente a los ramos contratados por la Universidad.
- c. **SUMATORIA EN PRIMAS:** Consideramos que a fin de que la Universidad pueda evaluar objetivamente la experiencia del oferente en los contratos suscritos con sus clientes y en la sumatoria de las primas de los distintos contratos que ha desarrollado, sugerimos robustecer el requerimiento mediante la acreditación de primas superiores al presupuesto establecido para la contratación de su programa de seguros, evaluando según el siguiente rango:

CRITERIO	PUNTAJE
Sumatoria de las primas de los contratos presentados	
De \$ 3.300.000.000 a \$ 7.300.000.000	50 Puntos
De \$ 7.300.000.001 a \$ 11.000.000.000	150 Puntos
Mayor a \$ 11.000.000.000	300 Puntos

- d. **Valor de primas mínimo:** Es preciso indicar que el valor de primas mínimo que debe acreditar cada contrato presentado según el documento de Proyecto de Pliego de Condiciones para el presente ítem corresponde a \$600.000.000 cada certificación, mientras que en el documento de Estudios Previos se establece \$400.000.000, no obstante, teniendo en cuenta que se trata de un requisito evaluable de importancia relevante para la Universidad, este no podría ser inferior al requisito mínimo habilitante, el cual se estableció en 2.000 millones, y que acuerdo con nuestra formal solicitud, tal criterio de evaluación debe ser al menos tres veces superior al valor en primas del programa actual de la Universidad, para que de esta forma efectivamente se evalué la experiencia del proponente y no se convierta en un criterio inocuo.
- e. **EXPERIENCIA EN ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** Resulta indispensable que la Universidad valore la experiencia que pueda acreditar el proponente en la **atención de Entidades de Educación Superior**, cuya asesoría no puede compararse con otro tipo de entidades, brindando soporte en la contratación y colocación de sus programas de seguros, así como en el manejo de las pólizas que los integran que acertadamente y evalúan la experiencia adquirida por el proponente en clientes del sector al que pertenece la Universidad y que reviste toda la importancia.

Por lo anterior, atentamente sugerimos se establezca la asignación de puntaje por presentar experiencia con diferentes Entidades de Educación Superior, evaluando según el siguiente criterio:

NUMERO DE CERTIFICACIONES	PUNTOS
De una (1) a dos (2) certificaciones	25 Puntos
De tres (3) a cuatro (4) certificaciones	50 Puntos
De cinco (5) a seis (6) certificaciones	100 Puntos

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Observación a: Se acoge la observación y se aclara que valor corresponde a las primas del programa de seguros intermediado y con el cual se acredita experiencia

Observación b: No se acoge la observación. Se tendrá en cuenta el valor de primas totales de las certificaciones presentadas

Observación c: No se acoge la observación. El criterio de evaluación de experiencia específica y adicional en el manejo de cliente se mantendrá como actualmente se encuentra contemplado

Observación d: Se acoge la observación los documentos del proceso se ajustarán al numeral 3.6. del Proyecto de pliego de Condiciones

Observación e: No se acoge la observación el criterio evaluable se mantendrá conforme a lo actualmente establecido en el proyecto de pliego de condiciones. Los factores de evaluación se establecieron can base en el programa actual de la Universidad y por ello resultas suficientes, adecuados y proporcionados

OBSERVACION No. 9

8. Numeral 15.2 EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE SINIESTROS (300 PUNTOS)

Se encuentra una inconsistencia en la tabla de asignación de puntaje ya que se indica que el máximo puntaje será para el oferente que presente tres (3) certificaciones y el requisito dispone que son cuatro

(4) certificaciones; por lo anterior, agradecemos aclarar que el requisito corresponde a tres (3) certificaciones con el que se obtiene el mayor puntaje en la experiencia adicional en el manejo de siniestros, aunado a la exigencia del Proyecto de Pliego de Condiciones (Numeral 3.6.2.) de presentar cuatro (4) certificaciones, por lo cual agradecemos ajustar lo propio, es decir a tres (3) certificaciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. El factor de evaluación quedará así: "El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de cuatro (4) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes clientes estatales y/o privadas, cada una con un solo siniestro a considerar por certificación, mediante las cuales acredite experiencia en la atención, tramite y pago de siniestros a partir del 1 de enero de 2015 cuyo valor indemnizado cada una sea DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) cada una.

OBSERVACION No. 10

9. Numeral 15.3 EQUIPO HUMANO ADICIONAL AL MINIMO HABILITANTE (300) PUNTOS

a. Número de personas requeridas: *En el presente numeral se establece que el equipo humano adicional al mínimo habilitante está integrado por cuatro (4) personas (Abogado asesor en siniestros, Abogado asesor en riesgos, Ingeniero ambiental y Profesional en área de la salud). Sin embargo, en el Proyecto de Pliego de Condiciones el equipo humano adicional se integra por cinco (5) personas (Abogado asesor en siniestros, Abogado asesor en contratación de seguros para entidades públicas, Abogado asesor en riesgos, Ingeniero ambiental y Profesional en área de la salud), por lo que agradecemos precisar cuál es el que debemos tener en cuenta y respetuosamente solicitamos que sea cuatro (4) personas para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 332 del 29 de diciembre del 2020.*

b. Dedicación: *Favor precisar que la disponibilidad / dedicación requerida para los integrantes del equipo de trabajo será desde las instalaciones del Corredor y no en calidad de INHOUSE. Lo anterior tomando en consideración que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de la Entidad por lo que contar con recursos en sus instalaciones, resulta inequitativo para el futuro contratista.*

c. Cargo ABOGADO ASESOR EN SINIESTROS: *Respecto de la Formación Académica exigida para este cargo, al tenor de lo preceptuado en el Estatuto General de la Contratación Pública, respecto del principio de la garantía de pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades de acceso a la participación en el presente proceso de contratación, y a fin de lograr una selección objetiva, solicitamos ampliarla y aceptar la presentación de posgrados en seguros y/o en contratación, teniendo en cuenta su relación directa con el objeto contractual, con la experiencia que debe acreditar el perfil y con las actividades que llevará a cabo durante la relación contractual.*

- d. Abogado asesor en contratación de seguros para entidades públicas.** Agradecemos incluir este perfil en el documento de Estudios previos el cual hace parte de los requisitos del proyecto de pliego. Así mismo, consideramos de la mayor importancia que dicho perfil incluya adicionalmente lo pertinente a **"5 años de experiencia específica en entidades públicas manejando temas de contratación estatal"**, criterio esencial para la Universidad, el cual fue incorporado acertadamente en el proceso anterior de intermediación de seguros, llevado a cabo en el año 2020.
- e. Cargo ABOGADO ASESOR EN RIESGOS:** Sobre el particular agradecemos precisa que es permitido acreditar para este perfil, posgrado en riesgos **y/o** seguros **y/o** Gerencia de Riesgos y Seguros, es decir, que se permitan todas las posibles denominaciones que en riesgos existen según las diferentes denominaciones de las universidades en Colombia.
- f. Cargo INGENIERO AMBIENTAL:** Respecto de la Formación Académica pos graduada exigida para este cargo, al tenor de lo preceptuado en el Estatuto General de la Contratación Pública respecto del principio de la garantía de pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades de acceso a la participación en el presente proceso de contratación, y a fin de lograr una selección objetiva, solicitamos ampliarla y aceptar la presentación de posgrados en cualquier área del conocimiento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Observación a: Se aclara que el número de personas y perfiles requeridos son los establecidos en el numeral 3.6.3. del Proyecto de Pliego de Condiciones y los demás documentos del proceso se ajustarán conforme a este numeral

Observación b: Se aclara que el equipo de trabajo estará ubicado en las instalaciones del Corredor de Seguros pero su dedicación será la establecida en el Proyecto de Pliego de Condiciones y durante ese tiempo podrá requerirse su presencia en la Sede de la Universidad

Observación c: No se acoge la observación por cuanto el posgrado en contratación no se encuentra relacionado con las funciones que desempeñará como asesor en atención y tramite de siniestros

Observación d: No se acoge la observación. La Universidad no considera relevante que el abogado asesor en contratación cuente con experiencia distinta a la establecida en el proyecto de pliego de condiciones.

Observación e: No se acoge la observación. Se aclara que para los perfiles adicionales del abogado y del ingeniero ambiental se exige formación académica específicamente en riesgos y no en seguros.

Observación f: No se acoge la observación. El perfil requerido por la Universidad es el un ingeniero ambiental con posgrado en áreas de riesgos. Así mismo se aclara que este factor no vulneran el principio de pluralidad de oferentes pues no constituyen un requisito indispensable para participar en el proceso sino que buscan dar una valoración adicional a las propuestas que los cumplan.

OBSERVACION No. 11

10. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS PARA FORTALECER LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

*Respetuosamente sugerimos a la Universidad, la inclusión de los criterios que se relacionan a continuación, que para el caso de **experiencia en asesoría en declaratorias de incumplimiento fue incluido como uno de los requisitos en el proceso adelantado en el año 2020**, dichos criterios consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:*

- **ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS**

Teniendo en cuenta que reviste de gran importancia brindar acompañamiento y asesoraría de manera permanente dentro de los procesos contractuales que gestione en materia de seguros, las pólizas de cumplimiento y judiciales que pudiera requerir y en aras de proteger sus intereses patrimoniales, así como contar con una firma que le asesore para constituir pólizas y hacer efectivas las garantías exigidas a los contratistas cuando a ello hubiere lugar, sugerimos la inclusión del

siguiente requisito, **tal y como lo destacamos que el mismo hizo parte de los criterios de evaluación del anterior proceso adelantado por la Universidad en el año 2020:**

ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS (100 PUNTOS)

Se tendrán en cuenta máximo cuatro (4) certificaciones de clientes, en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a la entidad pública en la declaratoria de siniestros en cualquiera de los amparos de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos:

Cada certificación debe tener como mínimo el siguiente valor indemnizado: Doscientos millones de pesos (\$200.000.000)

Los contratos deben estar ejecutados e inscrito en el RUP

Las certificaciones solicitadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cliente del Intermediario
- b. Póliza o Ramo que afecta el Siniestro
- c. Fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Fecha del pago o indemnización del siniestro.
- e. Debe ser suscrita por quien esté facultado para el efecto
- f. En el evento de contratos suscritos por unión temporal o consorcio, de las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.

El siniestro deberá estar reportado en el RUP

Puntos	
Una (1) certificación	25
Dos (2) certificaciones	50
Tres (3) certificaciones	75
Cuatro (4) certificaciones	100

• **PRESENCIA A NIVEL NACIONAL**

Tomando en consideración que la Universidad tiene sedes distribuidas en todo el país; como expertos en el manejo de programas de seguros de alta complejidad como la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Defensa, la ETB, entre otras, consideramos indispensable que el Corredor de seguros cuente con una infraestructura que le permita llegar de forma oportuna al cubrimiento a nivel nacional que implica su programa de seguros, que le otorgue tranquilidad en la ejecución contractual y que se convierta en un valor agregado en el desarrollo de sus labores.

Por lo anterior sugerimos exigir que el proponente acredite presencia registrada ante la Cámara de Comercio en las regiones y/o ciudades principales del país, tales como: Cali, Medellín, Bogotá, Costa Atlántica.

Para acreditar este requisito, sugerimos que el intermediario presente las Certificaciones de Cámara de Comercio vigentes al momento de cierre del presente proceso de las sedes, sucursales y agencias con las que cuente con por lo menos dos (2) años de constitución o antigüedad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, habida cuenta, en primer lugar, de que no forma parte de las obligaciones del futuro contratista participar en los trámites por incumplimiento contractual, adelantados por la Universidad para siniestros los correspondientes amparos de las pólizas de seguros constituidas como garantías, por parte de sus contratistas, y, en segundo lugar, porque, contrariamente a lo sostenido por quien observa, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas solo tiene sedes en la ciudad de Bogotá D.C.

OBSERVACION No. 12

II. PROYECTO DE PLIEGO

1. Numeral 1.13. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su portal web destaca que **el SECOP II "es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea.**

Desde su cuenta, **las Entidades Estatales (Compradores) pueden crear y adjudicar Procesos** de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. Los Proveedores también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los Procesos y enviar observaciones y Ofertas.

El SECOP II asegura la trazabilidad y la transparencia de la Gestión contractual." (Negrilla nuestra).

Por lo anterior y según lo resaltado, atentamente **solicitamos que las propuestas** para participar en el presente proceso de **selección se puedan presentar a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II** donde podrán consultarse por cualquier ciudadano interesado aunado a que a través de este canal se publicó el proceso.

De mantener la recepción de las propuestas a través de correo electrónico, agradecemos indicar si es posible el uso de aplicativos de almacenamiento drive en la nube o locales, tales como: Google Drive, Dropbox, WeTransfer, etc., especialmente diseñadas para la transferencia de archivos sin ocupar espacio en los buzones de correo electrónico.

Así mismo, solicitamos aceptar la numeración de los archivos entregados en el nombre asignado según el orden requerido en el Pliego de Condiciones sin que sea necesario legajar o foliar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Aclarado que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por su régimen privado de contratación, está facultada para acudir al *módulo de publicidad del SECOP II*, en el cual, con el propósito de publicitarlos, así como por transparencia, se publica la totalidad de la documentación generada con ocasión de su gestión contractual, **SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**, en el sentido de permitir que las propuestas sean presentadas mediante el uso de aplicativos de almacenamiento drive en la nube o locales, tales como: Google Drive, Dropbox, WeTransfer, etc., **a condición de que los permisos de acceso respectivos sean otorgados a la Universidad antes de la hora de cierre del proceso.**

Igualmente, se acepta la numeración de los archivos entregados en el nombre asignado, según el orden requerido en el Pliego de Condiciones, sin que sea necesario legajar o foliar.

OBSERVACION No. 13

2 Numeral 2.3. FACTOR DE ESCOGENCIA

El numeral observado indica que, para evaluar las propuestas presentadas dentro del presente proceso de Convocatoria Pública, se tendrá en cuenta el ofrecimiento más favorable para la Universidad, teniendo en cuenta los diferentes factores, a saber:

FACTORES Y/O CRITERIOS	PUNTAJES
Experiencia adicional en el manejo de clientes	150
Experiencia adicional en el manejo de siniestros	300
Equipo Humano Adicional al mínimo habilitante	250
Formación Adicional del Director del Contrato	50
Publicaciones	50
Programa de administración de riesgos	100
Apoyo a la Industria Nacional	100
TOTAL	1000

Respecto del criterio resaltado, no encontramos en el documento del proyecto de pliego de condiciones la descripción y/o la forma en la que la Universidad realizará su evaluación, por lo que consideramos se trata de un error de tipo mecanográfico y en consecuencia debe eliminarse de la tabla de factores y/o criterios.

Si bien el Decreto 1082 de 2015 hace referencia a la asignación de puntaje por que el equipo de trabajo acredite publicaciones técnicas y científicas, estas serían procedentes siempre y cuando el proceso que se esté adelantando corresponda a un Concurso de Méritos cuyo objeto se relacione directamente con

"Proyectos de investigación o Estudios técnicos o científicos" que efectivamente tengan pertinencia e incidencia directa en el proceso. Sin embargo, como no es el caso, no resultaría objetivo ni transparente exigir tales publicaciones.

Sobre este mismo aspecto, el Numeral 3.6. EVALUACION Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE, no incluye la asignación de puntaje por "Publicaciones" por lo que se justifica nuestra petición de eliminación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acoge la observación. El numeral 2.3. Factores de Escogencia será corregido en el pliego de condiciones definitivo conforme al numeral 3.6. y no se incluirán las publicaciones como criterio de evaluación.

OBSERVACION No. 14

3 Numeral 3.6.5. PROGRAMA DE VALOR AGREGADO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (100 PUNTOS)

Estamos seguros que el ofrecimiento de los servicios de administración de riesgos, que se ajusten a las necesidades de la Universidad, no deberían responder a la oportunidad que el oferente desee ya que para hacer más eficiente la administración de dichos riesgos o disminuir su carga operativa o económica, es la Entidad la que debería informar los aspectos que resulten más convenientes y favorables para sus intereses y el beneficio que pretende obtener y en ese sentido, los oferentesbrinden desde su experiencia y conocimiento, los más adecuados para su atención puntual. De otra forma, este requisito podría quedarse corto antes las expectativas de la Universidad, desconocer su principal interés, resultar insuficiente o abarcar aspectos que no le brindarán la satisfacción que implican sus verdaderas demandas.

De acuerdo con esto, solicitamos delimitar los aspectos sobre los cuales desee obtener servicios de administración de riesgos y establecer una escala de puntuación de modo que se de objetividad al requerimiento.

Es importante tener en cuenta que los servicios de administración de riesgos deben concertarse con la Entidad de modo que incluyan los criterios y actividades que atiendan efectivamente sus necesidades y que presentarlos antes, podría resultar insuficientes a lo que requieren.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. Los proponentes por el grado de su especialidad cuentan con mayor conocimiento y experiencia para hacer ofrecimientos de servicios en administración de riesgos que se ajusten a las necesidades de la Universidad.

OBSERVACION No. 15

4 Numeral 5.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO

Solicitamos a la Universidad precisar el alcance de las obligaciones, especificaciones y/o servicios que se detallan a continuación en los términos que se exponen para cada una de ellas:

Obligación No. 16:

"16. El contratista deberá asignar un ejecutivo de cuenta con disponibilidad de todos los días de la semana, incluidos domingos y festivos y atención vía celular de manera permanente."

Atentamente solamente ajustar la disponibilidad requerida para el ejecutivo de cuenta a un horario laboral de lunes a viernes de 8 horas diarias.

Lo anterior tomando en consideración que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de la Entidad por lo que contar con personal con disponibilidad permanente y/o ilimitada las 24 horas del día resulta inequitativo para el futuro contratista e impone un desequilibrio económico por cuanto los ingresos que podría percibir el corredor seleccionado, no resultan suficientes para asumir el gasto mensual permanente del personal solicitado y además brindar los servicios que necesita la Universidad para la administración de sus seguros.

Según ha instituido la ley colombiana, en el marco de la contratación pública reviste de gran importancia el equilibrio económico, al punto de establecerlo como un principio fundamental en su desarrollo. El Estado se encuentra en la obligación de mantener la ecuación económica que surge al contratar.

La legislación administrativa ha desarrollado ampliamente el principio de la ecuación financiera del contrato, mediante el cual se persigue la protección del interés colectivo inherente al contrato estatal (Consejo de Estado, 2011, exp. 15.476). El Consejo de Estado ha indicado que este principio "no es otra cosa que el mantenimiento durante la ejecución del mismo, de la equivalencia entre obligaciones y derechos que se estableció entre las partes al momento de su celebración" (Consejo de Estado, 2003, exp. 15.119).

Dicha equivalencia entre las prestaciones de los extremos contractuales puede romperse durante la ejecución del acuerdo por la ocurrencia de diversas circunstancias, las cuales pueden causar mayor onerosidad en el

cumplimiento de las obligaciones de una de las partes. Es en ese escenario donde se alteran las condiciones económicas pactadas y entra en juego el deber de restablecer su equilibrio financiero (Consejo de Estado, 2004, exp. 14.043).

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 dispone:

De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Colombia Compra Eficiente señala:

El rompimiento del equilibrio económico contractual tiene las siguientes características: a) Afectación real, grave y significativa. b) No hay una equivalencia entre lo previsto en los pliegos de condiciones y la ejecución del contrato. Es un principio cardinal en la contratación estatal el mantener el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar, equilibrio que se puede afectar por diferentes factores, Cuando esto ocurre la ley ordena utilizar los mecanismos de ajuste y revisión de precios.

No se remiten por parte de la Universidad documentos de estudios o análisis previos que justifiquen la dedicación del personal requerido y los servicios que requiere de un Intermediario o Corredor de Seguros, frente al ingreso que llegare a percibir como adjudicatario, de modo que no se rompa el equilibrio económico que exige la contratación pública y no haya un punto de pérdida para el contratista.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Obligación No. 16: No se acoge la observación dado que ante una eventual circunstancia en que se requiera contactar al corredor de seguros un día sábado o domingo este debe estar disponible al menos de manera telefónica. Es de señalar que la ecuación contractual no se afecta por esta condición y se aclara que esta circunstancia se presentara muy excepcionalmente

OBSERVACION No. 16

Obligaciones No. 33 y 40:

*"33. **Asesorar jurídica** y técnicamente a la Entidad en el área de seguros, atendiendo con el personal ofrecido en la propuesta, las consultas de arden técnico y legal que formule la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas y **acompañaría jurídica** y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestro, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapse no mayor a cinco (5) días hábiles." (Negrilla nuestra).*

*"40. **Asesorar en caso de litigios** o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivadas o concernientes al programa de seguros." (Negrilla nuestra).*

*Frente a lo resaltado y acorde al objeto autorizado a los Corredores de seguros exclusivo y excluyente, no contamos con autorización para la realización de **asesorías jurídicas**, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realizamos recomendaciones sobre aspectos legales, o proyectamos documentos, estos documentos y recomendaciones en ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. Sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en seguros. En ese sentido, solicitamos ajustar de conformidad delimitando y precisando el alcance de la asesoría que pretende contratar.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta y en consecuencia, se mantendrá la redacción de las obligaciones observadas, habida cuenta de que lo que la institución espera de su *corredor de seguros*, es la asesoría experta de carácter técnico y jurídico, en todo lo relacionado con el *Programa de Seguros* que contrate merced a la intermediación del corredor.

OBSERVACION No. 17

Obligación No. 34:

"34. **Prestar asesoría en el avalúo** de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, a fin de cumplir con la obligación legal de amparar sus bienes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes." (Negrilla nuestra).

El Corredor de Seguros no puede prestar asesoría en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, ni efectuar su revisión, por cuanto nuestro objeto social es exclusivo y excluyente en la Intermediación de seguros. Así las cosas, solicitamos modificar el alcance de la presente obligación de conformidad.

Al respecto, es importante destacar el Concepto No. 2008043674-001 del 20 de agosto de 2008, de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se señala que:

*"La promoción de **servicios de avalúos no se enmarca dentro de los productos o servicios que están facultados para ofrecer los corredores de seguros** por lo cual no resultaría legalmente viable su ofrecimiento."* (Negrilla fuera del texto original).

En consulta elevada a esa Superintendencia, se examinan las normas que regulan las actividades que comprenden el objeto exclusivo previsto para los corredores seguros y definen el alcance de su gestión, destacando que su objeto social comprende "exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador." (Numeral 1 del Artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la extensión a otras actividades de intermediación, como el ofrecimiento de títulos de capitalización, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley 389 de 1997 y la participación en las actividades propias de la intermediación en el Sistema de Seguridad Social Integral, según Ley 100 de 1993.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD Se acoge la observación y la modificación se vera reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No. 18

Obligación No. 52:

"52. **Capacitaciones según la necesidad de la entidad en el ámbito del objeto del contrato de corredor de seguros y de temas relacionados con seguros, garantías y riesgos.**"

Entendemos que el número de capacitaciones requeridas durante la vigencia del contrato son las indicadas en la obligación No. 42, por favor precisar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Obligación 52. La obligación del numeral 52 debe interpretarse de manera sistemática con la obligación 42, que establece que se llevaran a cado 2 capacitaciones.

OBSERVACION No. 19

5. Numeral 5.7 SANCIONES CONTRACTUALES

Solicitamos se elimine este numeral tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la entidad y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la póliza de cumplimiento exigida y/o la de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.

De no aceptar la eliminación de las cláusulas observadas, por favor aclarar que el valor sobre el cual se calcularán corresponde a las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario y no sobre el valor estimado para el contrato de seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta y se aclara que el pacto de multas y de cláusula penal pecuniaria, es común a los contratos estatales, independientemente del régimen de contratación de la correspondiente entidad pública.

En este orden, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pese a su régimen privado de contratación, está facultada para pactar la declaratoria de incumplimiento de sus contratistas, en

orden a siniestrar las correspondientes pólizas y en el caso concreto por el que se observa, afectar el *amparo de cumplimiento* de la garantía única, para hacer efectivas las multas o la cláusula penal pactadas, dependiendo, en su orden, de si el incumplimiento acaeció durante la ejecución del contrato o con posterioridad a éste, en este último caso, en vigencia de la garantía. Lo anterior, por no corresponder a una facultad exorbitante o ajena al derecho común de que trata taxativamente el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que solo podrán ejercer las entidades sometidas al Régimen General de Contratación Pública.

Se aclara, finalmente, que las multas y la cláusula penal pecuniaria serán pactadas sobre el valor estimado del contrato, que, para el caso, equivale al valor de la *comisión* que perciba el *corredor de seguros* por su gestión, estimada en el 10% del presupuesto asignado al *Programa de Seguros* de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la presente vigencia, esto es, la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$325.804.183).

OBSERVACION No. 20

6. ANEXO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta que existen profesiones que no requieren de la expedición de tarjeta profesional o que requiriéndola no se tramita si la misma no se ejerce, agradecemos eliminar la condición descrita en la carta de presentación (Anexo No. 1) respecto de la cual se debe anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional y certificado de vigencia de esta para el Representante Legal que firma la propuesta.

En el mismo sentido, este documento no es un requisito indispensable para ejercer la representación legal de las Sociedades Corredoras de Seguros, la cual se encuentra habilitada por la Superintendencia Financiera de Colombia quien faculta a los Representantes Legales y garantiza que cuentan con las condiciones necesarias para el ejercicio de dicha labor así como la plena y suficiente idoneidad del representante legal sin que sea necesario contar o acreditar la mencionada condición de aportar Tarjeta Profesional, por tal motivo es nuestra formal solicitud.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta, por cuanto observando el contenido del numeral 3.1.3. del *proyecto de pliegos*, referente a la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, no se menciona lo relacionado por el observante, a saber, que: *“se debe anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional y certificado de vigencia de esta para el Representante Legal que firma la propuesta”*.

OBSERVACION No. 21

7. ANEXO No. 6 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Agradecemos validar la presentación de certificación suscrita por el Revisor Fiscal, que indique el cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 sin que sea necesario diligenciar el Anexo observado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y, en consecuencia, los oferentes podrán certificar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales en sus propios formatos, a cambio de que se certifique lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así como en la norma que la modifique o sustituya, a saber:

1. La certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley. En caso contrario, la expedirá el representante legal del oferente.

2. Conforme a dicha certificación, el proponente singular, así como la totalidad de los miembros de los proponentes plurales, están al día en el pago de los respectivos aportes, así como que los han hecho durante los últimos seis (6) meses, anteriores al cierre del proceso, o durante un tiempo inferior, si es inferior el tiempo de constitución de la persona jurídica que certifica. En este caso, se deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de la constitución.

OBSERVACION No. 22

8 MINUTA DEL CONTRATO

Solicitamos se nos comparta la minuta contractual que aplicaría para la presente invitación, así como validar la inclusión de las siguientes cláusulas dentro de dicha minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso.

Entrega de Información:

El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros.

Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta. El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

Confidencialidad:

Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años.

Uso de la información:

El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información.

Protección de Datos:

(a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad,

(h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo con su Política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web www.aon.com/colombia.

Responsabilidad:

Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, co-corredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta, habida cuenta de que, en últimas, dentro del marco establecido por las normas del derecho privado, vigentes y aplicables, teniendo como norte el principio de autonomía de la voluntad de las partes, serán éstas las que pacten las cláusulas del contrato que llegue a celebrarse. Sin embargo, para mayor claridad respecto de las reglas del proceso, como Anexo No. 10, se publicará la *minuta del contrato*.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA WILLIS TOWERS WATSON
COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. Javier Leonardo Moya Jimenez
Director de Licitaciones y Concursos**

OBSERVACION No. 1

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Invitamos a la Universidad a efectuar una revisión general del contenido de los Estudios Previos, y el proyecto de pliego de condiciones con el fin que exista concordancia entre lo exigido en el proyecto de pliego que no puede diferir a lo consignado en los Estudios Previos, ya que encontramos varios aspectos de verificación y evaluación de las ofertas que difieren entre uno y otro documento.

Así, las cosas una vez se efectúen los ajustes necesarios, sugerimos publicar nuevamente la totalidad de los documentos que hacen parte del proceso, con el fin de proceder a efectuar las observaciones a que haya lugar.

En subsidio, a continuación, presentamos las observaciones al Estudio previo y proyecto de pliego, con el fin de que la Universidad igualmente pueda ajustar los demás documentos que hacen parte integral del proceso.

ESTUDIOS PREVIOS

1. NUMERAL 14.1. DE LA CAPACIDAD JURIDICA

1.1. Literal A. Participación de Agentes y Agencias

Con el fin que la Universidad pueda contar con la participación de la totalidad de las Compañías de Seguros del país en los procesos de selección de Compañías de Seguros que adelante el intermediario de Seguros, y así permitir la pluralidad de oferentes, sería necesario que los Agentes y Agencias de Seguros cuenten con clave en todas y cada una de las aseguradoras en el país, situación que en la práctica no es posible, toda vez que los Agentes y/o Agencias representan a un sector mínimo de aseguradoras lo que les impediría adelantar los procesos de selección de aseguradoras que requiere la entidad, garantizando los principios de libre concurrencia, de aquellas aseguradoras con las cuales el Agente o Agencia de seguros no tiene clave.

Así las cosas, son los Corredores de Seguros los que no presentan impedimento alguno para adelantar la gestión de Corretaje, ya que en primer lugar estamos vigilados directamente por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien ejercer el control permanente de nuestro objeto social adicionalmente tenemos la posibilidad de ejecutar nuestra labor de asesoría contando con el respaldo de todas las Compañías de Seguros del país.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, toda vez que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no ha previsto la participación en este proceso de *agentes y agencias de seguros*, limitándolo a las compañías de *corredores de seguros* legalmente constituidas, cuyo objeto social se limita a exclusivamente a ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación, a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

OBSERVACION No. 2

Literal B. Sanciones y Multas Impuestas por la Superintendencia Financiera

De acuerdo con lo aceptado por la Universidad en el último proceso de Convocatoria Pública No. 009 de 2020, para la selección de Corredor de Seguros, de manera atenta solicitamos eliminar este requisito el cual parte de una premisa errada, y es violatorio de los derechos y de las potestades que la Universidad en su proceso tienen para realizar la exigencia de requisitos, lo anterior encuentra sustento en las siguientes razones:

No todas las multas o sanciones implican inhabilidad para ejercer la actividad del intermediario de seguros ya que existen multas administrativas que, como su nombre lo indica, son multas pecuniarias de carácter administrativo. El hecho de que la Superintendencia Financiera de Colombia imponga una sanción a un corredor de seguros no quiere decir que esto afecte su capacidad legal y económica ni idoneidad para seguir ofreciendo sus servicios ya que en desarrollo de esta facultad sancionatoria, según lo dispone el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dicha Superintendencia tiene la potestad de imponer sanciones de tipo personal o institucional a los entes que vigila, sanciones que pueden ir desde un simple llamado de atención, pasando por una multa pecuniaria a favor del Tesoro Nacional, hasta la suspensión o cancelación de la autorización otorgada a una determinada entidad o persona para ejercer actividades comerciales en el sector supervisado, como puede evidenciarse y donde solamente es procedente disminuir el puntaje es cuando este ente de control haya inhabilitado y/o suspendido al corredor a prestar sus servicios, más nunca por multas de carácter de administrativo, que nada tiene que ver con el desarrollo del objeto social, y de las actividades como corredor de seguros.

Es importante anotar que las diferentes Entidades del Orden Nacional, Departamental y Distrital que se rigen por el Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), que han adelantado procesos de selección de intermediarios de seguros a través de las plataformas SECOP I y II en los últimos dos (2) años y anteriores, entre ellas Metro de Bogotá, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-UAECOB, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Seguridad, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Instituto Nacional de Desarrollo Urbano – IDU, Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial, Gobernación del Quindío, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Metro de Bogotá, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, Transmilenio, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, y organismos que ejercen el control del estado, como la Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría Distrital de Bogotá, Personería de Bogotá, Procuraduría General de la Nación, Superintendencia Financiera de Colombia, entre otras, acertadamente no han incorporado este aspecto como requisito de verificación ni mucho menos de disminución de puntaje en el factor experiencia, toda vez que no afecta ni tiene que ver con la experiencia en la ejecución directa del contrato de intermediación.

El hecho de no permitir participar o disminuir el puntaje en un concurso a un corredor de seguros que ha sido sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia con sanciones administrativas constituye una doble sanción lo cual es contrario al principio constitucional Non bis in idem en virtud del cual existe una prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento. El no permitir a una entidad que ha sido sancionada por la Superintendencia Financiera de Colombia participar en un concurso de corredores de seguros para presentar su oferta de servicios limita el derecho a la libre competencia para el ente sancionado en la medida en que se le impide acceder al mercado en calidad de oferente de bienes y servicios teniendo todas las capacidades legales y técnicas para hacerlo, y desborda la potestad de la Universidad en virtud de la Ley 30 de 1992 que si bien gozan de autonomía Universitaria, no tiene potestad sobre los corredores de seguros para limitar o disminuir el puntaje en un proceso contractual el cual es solo competencia del ente de vigilancia y control y el cual ya impuso una multa de carácter netamente administrativo, es importante que la entidad diferencie los dos conceptos, dado que estas multas no afectan al corredor de seguros y la Universidad no está en capacidad de exigir mencionado requisito.

Al respecto anexamos concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual se evidencia claramente que las multas administrativas no inhabilitan al corredor para seguir prestando sus servicios, y por ende la entidad no tendría por qué incluir este requisito como un criterio de habilitación o calificación de las ofertas, más aún cuando el ente regulador indica claramente que no afecta nuestra capacidad para prestar servicios de intermediación, y por lo cual de la forma más respetuosa solicitamos sea eliminado, o se precise que la disminución de puntaje solamente aplica cuando la sanción haya implicado suspensión o inhabilitación del corredor.

En caso de no aceptarse la eliminación, solicitamos aclarar que solo será objeto de descuento de puntaje cuando la sanción o multa impuesta implique la suspensión o inhabilidad para ejercer la actividad de intermediación de seguros, las mismas deben ser en función de ejecución de contratos por de incumplimiento, para lo cual solicitamos dar aplicación al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 58. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

"Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha

prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan.

PARAGRAFO segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicara sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020".

(Negrilla, Cursiva y Lineado son nuestros)

Para la acreditación de lo anterior, sugerimos solicitar el Registro Único de Proponentes -RUP., acompañado de una certificación emitida por el Representante Legal del oferente, en donde se demuestra que no se ha recibido multas y sanciones por incumplimiento de contratos de intermediación de seguros con Entidades públicas o privadas en los dos últimos años.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA OBSERVACIÓN SE ACEPTARÁ PARCIALMENTE, por las siguientes razones:

1. Ante todo, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónoma para determinar las exigencias que impondrá a sus futuros contratistas, dentro de los procesos de selección contractual que adelanta, dentro de criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

2. No obstante, como Ustedes lo sugieren, el proyecto de pliegos será modificado, en el sentido de señalar que: "**2.1.2. SANCIONES Y MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (...)** No podrá participar en el proceso el proponente que tenga antecedentes de sanciones relacionadas con el ejercicio de la actividad de corretaje o de intermediación de seguros, en los últimos tres (3) años, contados desde la fecha de cierre del presente proceso, impuestas por la Superintendencia Financiera (...). **Para estos efectos, no tendrán incidencia las sanciones de carácter netamente administrativo**³.

3. Por último, la **Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual**, a que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015, en principio, es indiferente para la Universidad, salvo que, en la carta de presentación de la propuesta, los oferentes manifiesten no haber sido sancionados contractualmente en los dos (2) últimos años y del contenido del RUP se derive lo contrario, motivo por el cual se producirá el rechazo de la oferta.

OBSERVACION No. 3

Literal D. Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (Errores & Omisiones)

Siendo este un mecanismo de transferencia de riesgo ideal para garantizar la debida diligencia del Corredor adjudicatario, consideramos que la Universidad, debería exigir esta póliza con una suma asegurada de \$20.000.000.000, sin aplicación de deducible, como requisito habilitante, teniendo en cuenta que se requiere asesoría especializada en el manejo de programa de seguros de las características similares al contratado por la entidad, anotando que el patrón de medida no pueden ser las primas que genera el programa de seguros sino los valores asegurados en las pólizas que pueden llegar a comprometer la responsabilidad del Corredor, en caso de hacerse efectivas las pólizas por parte de la Universidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta, por cuanto, si bien es cierto, el seguro de responsabilidad civil profesional (errores u omisiones), que se exige a los proponentes, atiende a la importancia de los intereses de la institución en juego, el valor del mismo, exigido en diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000), es suficiente para alcanzar los fines esperados, en la

³ La negrilla y la subraya son nuestras

medida en que triplica con creces el presupuesto asignado al Programa de Seguros de la Universidad para la presente vigencia.

Adicional a lo anterior, en atención a observaciones realizadas por varios interesados en el proceso, así como conforme a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, se modificará el numeral 2.4.1. de los pliegos definitivos, el cual quedará así:

"2.1.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL/ERRORES U OMISIONES)

"El proponente, en caso de resultar adjudicatario, aportará copia de una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional/errores u omisiones, por un valor asegurado de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.000 M/Cte.), la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato. Si se trata de una Unión Temporal o un Consorcio, deberá allegarse una sola póliza de seguro, en la cual se indique el nombre de los participantes en el consorcio o unión temporal, y su porcentaje de participación".

OBSERVACION No. 4

1.4 Literal E. certificación del monto de comisiones

En este aspecto de verificación, solicitamos ajustar el valor mínimo de las comisiones a la suma de \$20.000.000.000, tal y como aparece en el proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Previa aclaración en el sentido de que no debe haber total concordancia entre los *estudios previos* y el *pliego de condiciones*, en cuanto el primero es un documento generado por el área o dependencia donde surge la necesidad de contratación, mientras que el *pliego de condiciones* es construido con participación de los interesados en el proceso, manifestamos que la observación no se acepta y, por ende, el numeral 2.1.5. de los *pliegos definitivos* quedará así:

"2.1.5. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES

El proponente deberá acreditar con certificación debidamente firmada por el Revisor fiscal, un monto de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros durante el año 2021, por una suma no inferior a diecisiete mil millones de pesos MCTE (\$17.000.000.000). Si se presentan en Unión Temporal o en Consorcio, los miembros deben acreditar en sumatoria el valor de las comisiones.

OBSERVACION No. 5

2. NUMERAL 14.2.1. DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Con relación a los indicadores financieros, solicitamos ajustarlos de la siguiente manera, ya que obedece al promedio requerido en diferentes procesos de selección de corredor de seguros, adelantados por entidades públicas y privadas en los últimos dos (2) años, tal y como aparece en el proyecto de pliego de condiciones, así:

<i>Indicadores</i>	<i>Condición</i>
<i>Razón Corriente</i>	<i>Mayor o igual a 178</i>
<i>Nivel de endeudamiento</i>	<i>Menor o igual a 0.50</i>

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación no es pertinente solicitar una razón corriente *Mayor o igual a 178*

OBSERVACION No. 6

NUMERAL 14.3.1. EXPERIENCIA MINIMA GENERAL HABILITANTE (EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES)

Es importante unificar los montos exigidos a \$2.000.000.000. tal y como figura en el documento de proyecto de pliego.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acoge la observación. La modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No. 7

NUMERAL 14.3.2. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE EN EL MANEJO DE SINIESTROS.

Resulta indispensable unificar el criterio, tal y como está el proyecto de pliego, es decir exigir tres siniestros en máximo tres certificaciones, por valor de \$2.000.000.000, no obstante, sugerimos se incremente el monto a acreditar como mínimo a \$5.000.000.000, teniendo en cuenta que este es uno de los aspectos mas importantes a verificar y evaluar por parte de un Corredor de Seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. Conforme al proyecto de pliego de condiciones para acreditar experiencia mínima habilitante en el manejo de siniestros se deberán presentar dos (2) certificaciones expedidas por clientes estatales o privados, cada una con un solo siniestro, en los ramos de todo riesgo daño material y responsabilidad civil extracontractual cuya sumatoria supere \$2.000.000.000. Tal y como se encuentra establecido actualmente esta condición habilitante resulta proporcional, adecuada y permite la participación de un numero plural de oferentes.

OBSERVACION No. 8

NUMERAL 15. EVALUACION Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

En este punto, es importante ajustar la calificación del estudio previo, tal y como aparece la tabla del pliego definitivo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad ajustara lo pertinente.

OBSERVACION No. 9

NUMERAL 15.2 EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE SINIESTROS (300 PUNTOS)

En este aspecto de la evaluación es preciso aclarar el numero de certificaciones con el que se obtiene el máximo puntaje, por lo cual sugerimos unificar el estudio previo y pliego de condiciones a (3) tres certificaciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. El factor de evaluación quedará así: "El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de cuatro (4) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes clientes estatales y/o privadas, cada una con un solo siniestro a considerar por certificación, mediante las cuales acredite experiencia en la atención, tramite y pago de siniestros a partir del 1 de enero de 2015 cuyo valor indemnizado cada una sea DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) cada una.

OBSERVACION No. 10

NUMERAL 15.3 EQUIPO HUMANO ADICIONAL AL MINIMO HABILITANTE (300) PUNTOS

A. Número de personas requeridas

En este acápite de la evaluación, es importante unificar el criterio tanto del estudio previo y el proyecto de pliego, respecto a los requisitos como está el estudio previo, para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 332 del 29 de diciembre del 2020, es decir que el Equipo de Trabajo, de cuatro (4) integrantes del equipo de trabajo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. Los estudios previos se ajustarán conforme lo establecido en el numeral 3.6.3. del proyecto de pliego de condiciones, el cual contempla un equipo de trabajo adicional conformado por 5 personas.

OBSERVACION No. 11

Ingeniero Ambiental

En este aspecto, agradecemos aceptar otras áreas del conocimiento de la Ingeniería, toda vez que en el sector asegurador, no es común contar con profesionales de la Ingeniería en esta específica área del conocimiento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación. La Universidad considera que los perfiles establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son los requeridos para la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACION No. 12

OTROS ASPECTOS DE EVALUACION

EXPERIENCIA EN PROGRAMAS DE SEGUROS Y SINIESTROS

Con el propósito de que la Entidad incentive la competencia entre las firmas, respetuosamente sugerimos incluir en este numeral los criterios de calificación que se mencionan abajo y que evalúan la mayor experiencia y la mejor capacidad y conocimiento, razón de ser de los concursos de méritos:

- ✓ *Asignar el máximo puntaje a quien acredite el mayor número de entidades educativas.*
- ✓ *Asignar el máximo puntaje a quien demuestre el mayor indemnizado en la póliza de todo Riesgo Daños Materiales en clientes del sector público o privado atendidos en los últimos 10 años.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación. Los actuales criterios de evaluación se mantendrán por considerarlos adecuados, proporcionales para los fines de esta contratación.

OBSERVACION No. 13

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

NUMERAL 5.4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO

Obligación 16: Frente a esta obligación, solicitamos limitar la permanencia del Ejecutivo de Cuenta al servicio de la entidad, en horario de oficina de lunes a viernes de 8 horas diarias, ya que los días festivos (domingos y festivos), no son laborables.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en consecuencia, los numerales 20, 23, 24, 33, 37, 38, 40 y 50 de los *pliegos definitivos* quedarán así:

"NUMERAL 5.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

(...)

*"20. Evaluar permanentemente durante la ejecución de su contrato, el programa de seguros adquirido con su intermediación, examinar sus condiciones de riesgo y las medidas de prevención y seguridad. El contratista deberá realizar un estudio de riesgos en las principales sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la adjudicación de la contratación, indicando el perfil profesional de los funcionarios o firmas que realizarán el estudio. De igual forma, realizará el diagnóstico con indicación de los bienes jurídicamente obligados a amparar de conformidad con la normatividad vigente. Para lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá realizar visitas de inspección a las sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el fin de identificar las necesidades de aseguramiento.*

"En todo caso, la declaración del riesgo corresponde al tomador de la Póliza, de manera que **EL CONTRATISTA** brindará la asesoría que corresponda, pero la decisión de asegurar uno u otro bien, corresponde a **LA UNIVERSIDAD**".

(...)

"23. Evaluar, analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos de seguros que expidan las compañías aseguradoras, con la intermediación de **EL CONTRATISTA**, garantizando que los seguros contratados cobijen los riesgos de forma integral y eficaz, conforme a las exigencias del pliego de condiciones, antes de ser entregados a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS".

"24. Asesorar y asistir de forma permanente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la presentación y trámite oportuno para la reclamación de las indemnizaciones de los siniestros ante las aseguradoras, en la valoración de la pérdida, para que se hagan efectivas en el menor tiempo posible; lo anterior, respecto de las pólizas en cuya adquisición intermedia **EL CONTRATISTA**.

"De los anteriores procedimientos y de cada siniestro, **EL CONTRATISTA** debe presentar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas informes mensuales de forma detallada".

(...)

"33. Asesorar jurídica y técnicamente a **LA UNIVERSIDAD** en el área de seguros, atendiendo con el personal ofrecido en la propuesta, las consultas de orden técnico y legal, que formule la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y acompañarla jurídica y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestro, dando respuesta escrita, cuando así le sea requerido, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles".

(...)

"37. Revisar y dar su visto bueno a todas las pólizas en cuya adquisición intermedió, certificados de modificación, anexos y, en general, a toda la documentación e información expedida por la Aseguradora, y controlar los documentos expedidos por la compañía aseguradora, especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros".

(...)

"38. Brindar asesoría en aquellas consultas específicas sobre las pólizas en cuya adquisición intermedió y coberturas que se requieran y que surjan en el desarrollo normal de sus operaciones, con personas naturales o jurídicas y emitir los conceptos jurídicos correspondientes".

(...)

"40. Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguro adquirido por **LA UNIVERSIDAD** con su intermediación.

(...)

"50. Brindar asesoría técnica, administrativa y financiera en los temas de seguros a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, mientras dure la vigencia de las pólizas del programa de seguros adquirido con su intermediación".

OBSERVACION No. 14

Obligaciones 33 y 40: Favor ajustar el alcance de la obligación relacionada con asesoría jurídica, ya que como Corredores de Seguros solamente podemos brindar asesoría en materia de seguros, pero no tenemos competencia para asesorarlos jurídicamente en litigios o conflictos derivados por responsabilidad o de cualquier índole derivados o concernientes al programa de seguros, ya que ello desborda nuestro objeto social exclusivo y excluyente, que controla y vigila la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta y, en consecuencia, se mantendrá la redacción de las obligaciones observadas, habida cuenta de que lo que la institución

espera de su corredor de seguros, es la asesoría experta de carácter técnico y jurídico, en todo lo relacionado con el Programa de Seguros que contrate merced a la intermediación del corredor.

OBSERVACION No. 15

Obligación No. 34: En materia de avalúos, nuestro objeto social nos impide desarrollar esta actividad, por disposición expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que solicitamos eliminarla.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD Se acoge la observación y la modificación se vera reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No. 16

NUMERAL 5.7 SANCIONES CONTRACTUALES

Agradecemos eliminar las Cláusulas de Sanciones y Multas, toda vez que no aplican, ya que el contrato que se llegue a adjudicar en el presente proceso no tiene valor alguno para la entidad, adicionalmente los Errores & Omisiones que puedan llegar a cometer el contratista, están cubiertos bajo la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta y se aclara que el pago de multas y de cláusula penal pecuniaria, es común a los contratos estatales, independientemente del régimen de contratación de la correspondiente entidad pública.

En este orden, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pese a su régimen privado de contratación, está facultada para pactar la declaratoria de incumplimiento de sus contratistas, en orden a siniestrar las correspondientes pólizas y en el caso concreto por el que se observa, afectar el *amparo de cumplimiento* de la garantía única, para hacer efectivas las multas o la cláusula penal pactadas, dependiendo de si el incumplimiento acaeció durante la ejecución del contrato o con posterioridad a éste, pero en vigencia de la garantía. Lo anterior, por no corresponder a una facultad exorbitante o ajena al derecho común de que trata taxativamente el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que solo podrán ejercer las entidades sometidas al Régimen General de Contratación Pública.

Se aclara, finalmente, que las multas y la cláusula penal pecuniaria serán pactadas sobre el valor estimado del contrato, que, para el caso, equivale al valor de la *comisión* que perciba el *corredor de seguros* por su gestión, estimada en el 10% del presupuesto asignado al *Programa de Seguros* de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la presente vigencia, esto es, la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$325.804.183).

OBSERVACION No. 17

MINUTA DEL CONTRATO

Es importante la publicación de la minuta del contrato para establecer deberes y obligaciones de las partes durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA OBSERVACIÓN SE ACEPTA y, en consecuencia, se publicará la *minuta del contrato*, que corresponderá al Anexo No. 10.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN